



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Fabio Alfredo Ricaurte Barbosa
Demandado	Diana Alcira Muñoz Sarmiento y otro
Radicación	253864003001 2021- 00203- 00

De conformidad con lo expresado, en cumplimiento de las estipulaciones contenidas en el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

- 1) Declarar terminada la presente ejecución promovida con apoderado judicial por FABIO ALFREDO RICAURTE BARBOSA contra DIANA ALCIRA MUÑOZ SARMIENTO y HERNANDO MARTÍNEZ GONZÁLEZ, por pago total de la obligación por parte de los ejecutados.
- 2) En consecuencia, se cancelan las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciase.
- 3) No hay lugar a desglose de documentos, por tratarse de una actuación digital.
- 4) En firme este proveído archívese el expediente, previas las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

oc

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

326d85b8d16e79b91e627753b9d8a351c6de9be179d6e8c12d23671b3a382f92

Documento generado en 10/11/2021 08:44:30 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

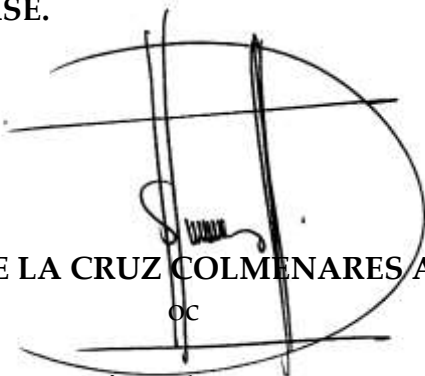
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Melquicedec Lozano Góngora
Demandado	Julián de Jesús Sánchez Quiroga
Radicación	253864003001 2021- 00272- 00

De conformidad con lo manifestado, en cumplimiento de las estipulaciones contenidas en el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

- 1) Declarar terminada la presente ejecución promovida por MELQUICEDEC LOZANO GÓNGORA contra JULIÁN DE JESÚS SÁNCHEZ QUIROGA, por pago total de la obligación por parte del ejecutado.
- 2) En consecuencia, se cancelan las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiése.
- 3) No hay lugar a desglose de documentos por tratarse de una actuación digital.
- 4) En firme este proveído archívese el expediente, previa las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
oc
Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

109bca52164c81afc5f1fbc925f84ec7337280cb4071127550ec5ce35c368a90

Documento generado en 10/11/2021 08:44:54 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Resuelve tu Deuda Colombia S.A.S
Demandado	Carlos Daniel Gavilán Beltrán
Radicación	253864003001 2021 - 00361 - 00

De conformidad con el escrito que precede, se tiene como retirada la demanda y de ello se dejará constancia en el consecutivo numérico de que trata la radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

oc

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5e289b012bd72cb8642ee6edc5928dc23d84e893cb74e0174441ec362e1
7bf30**

Documento generado en 10/11/2021 08:45:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Luis Alberto Niño Rico
Demandado	Hugo Libardo Silva Rodríguez
Radicación	253864003001 2021 - 00403 - 00

Previamente a ordenar el secuestro, tráiganse los documentos públicos donde estén registrados los linderos del inmueble objeto de las medidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

oc

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**50a980610659deeb7b1fe63ebf23c9f11023ba4ac25086d8f7e28dcf43d
18aa**

Documento generado en 10/11/2021 08:45:39 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Luis Fernando Ahumada Herrera
Demandado	Martha Viviana Ávila Ramírez
Radicación	253864003001 2021 – 00419 - 00

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda, de fecha 05 de octubre pasado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE.

- 1) Rechazar la demanda.
- 2). Por tratarse de una actuación digital, no procede el desglose de los documentos. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Oc

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001**

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

16c8f2357130ce34ce426640c0a9650c4ef1d3adf4eff207fb0f9f74a8f8d789

Documento generado en 10/11/2021 08:46:01 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Verbal
Demandante	Noe Hernández Caicedo y otra
Demandado	Orlando Suárez Castellanos
Radicación	253864003001 2021 – 00432 - 00

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda, de fecha 12 de octubre pasado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

- 1) Rechazar la demanda.
- 2) Por tratarse de una actuación digital, no procede el desglose de los documentos. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Oc

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal**

**Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**792de831ddd850232be691adb569658748f66b5c678a6024e57e0cac2928
a479**

Documento generado en 10/11/2021 08:46:28 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Verbal -Restitución
Demandante	Mercedes Lozano
Demandado	Yulian Andrea Gómez Gómez
Radicación	253864003001 2021 – 00433 - 00

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda, de fecha 12 de octubre pasado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

- 1) Rechazar la demanda.
- 2) Por tratarse de una actuación digital, no procede el desglose de los documentos. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Oc

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal**

Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

19491dc0e7b02bab4c86805c745f7cfce95ed2f29b42f60b0c4b3504878f9c
37

Documento generado en 10/11/2021 08:46:52 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Verbal -Restitución
Demandante	Ángel María Rodríguez Calderón
Demandado	Nancy Beatriz Galvis Vargas
Radicación	253864003001 2021 – 00435 - 00

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda, de fecha 12 de octubre pasado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

- 1) Rechazar la demanda.
- 2) Por tratarse de una actuación digital, no procede el desglose de los documentos. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Oc

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal**

Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fd4f5a773f41002a074424cf5a602e3a75c3b1db83e14dc6beba070b73543
134

Documento generado en 10/11/2021 08:47:28 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Ángel María Rodríguez Calderón
Demandado	Nancy Beatriz Galvis Vargas
Radicación	253864003001 2021 – 00436 - 00

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda, de fecha 12 de octubre pasado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

- 1) Rechazar la demanda.
- 2) Por tratarse de una actuación digital, no procede el desglose de los documentos. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Oc

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal**

Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**00d644a22ccb4972f10e964da6d2ab7cfd90f4d85cfec579820e91d5c9eaae
c0**

Documento generado en 10/11/2021 08:48:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Levantamiento de embargo
Solicitante	Nohora Esperanza Aguirre Molina
Radicación	253864003001 2021 – 00441 - 00

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda, de fecha 12 de octubre pasado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE.

- 1) Rechazar la demanda.
- 2) Por tratarse de una actuación digital, no procede el desglose de los documentos. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Oc

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001**

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6b1f9ca62509f388b0598097c86f05be521372274fbf1d00e40c6e09e06244
12**

Documento generado en 10/11/2021 08:48:43 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Pertenencia
Demandante	José Ángel Ramírez Rozo
Demandado	Avelino Ramírez Moreno
Radicación	253864003001 2021 – 00460 - 00

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda, de fecha 14 de octubre pasado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

- 1) Rechazar la demanda.
- 2) Por tratarse de una actuación digital, no procede el desglose de los documentos. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Oc

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001**

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

768011b98e6ee94c7dfa7a31143c979d3dffd9656f67a748cedfd12b4a4ff9
11

Documento generado en 10/11/2021 08:49:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Verbal-Restitución-
Demandante	Luis Antonio Barrera Correa
Demandado	Sociedad Mercadería S.A.S
Radicación	253864003001 2021 - 00421 - 00

De conformidad con el escrito que precede, se tiene como retirada la demanda y de ello se dejará constancia en el consecutivo numérico de que trata la radicación del epígrafe.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

oc

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**816db3ad3dc1e2c7a821c5ac2f7b8d5133a558f6ba498b8895178bb6d90
c6cd5**

Documento generado en 10/11/2021 08:49:57 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Sucesión
Causante	Ceferino Ramírez Martínez
Radicación	253864003001-2021-00382-00
Decisión	Fija fecha

Acreditado como se encuentra el llamamiento hecho a las personas con vocación a intervenir, realizado en debida forma en la emisora Cristalina Estéreo FM de esta localidad, y constatada su inclusión en el registro nacional de personas empleadas, se considera cumplida la exigencia del inciso 1 del art. 490 del C.G.P.

De conformidad con lo anterior, se procede a programar fecha para la celebración de la audiencia de inventarios y avalúos de los bienes relictos de este sucesorio, señalando para tal efecto la hora de las 9:30 a.m. del próximo diecisiete (17) de noviembre del año en curso.

De otro lado, y siguiendo las directrices del C.S.J. en el Acuerdo PSCJA2011567 del 27 de 2020 y C. Seccional de la Judicatura en el Acuerdo CSJCUA20-55 del 11 de junio último, se previene a los interesados y los señores apoderados de la virtualidad de las audiencias, por lo que deberán informar con la debida anticipación, sus direcciones electrónicas y por este medio se les comunicará el respectivo link o aplicación con el ID de acceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d978893c035a49217cf2a359b6d9d55303d4386210faeffe90e833cffab2201d

Documento generado en 10/11/2021 08:50:38 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Sucesión
Causante	Ana Triginia Calderón de Contreras
Radicación	253864003001-2021-00391-00
Decisión	Fija fecha inventario

Acreditado como se encuentra el llamamiento hecho a las personas con vocación a intervenir, realizado en debida forma en la emisora Cristalina Estéreo FM de esta localidad, y constatada su inclusión en el registro nacional de personas empleadas, se considera cumplida la exigencia del inciso 1 del art. 490 del C.G.P.

De conformidad con lo anterior, se procede a programar fecha para la celebración de la audiencia de inventarios y avalúos de los bienes relictos de este sucesorio, señalando para tal efecto la hora de las _____del próximo_____.

De otro lado, y siguiendo las directrices del C.S.J. en el Acuerdo PSCJA2011567 del 27 de 2020 y C. Seccional de la Judicatura en el Acuerdo CSJCUA20-55 del 11 de junio último, se previene a los interesados y los señores apoderados de la virtualidad de las audiencias, por lo que deberán informar con la debida anticipación, sus direcciones electrónicas y por este medio se les comunicará el respectivo link o aplicación con el ID de acceso.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo

dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**babc01b26787b1a811fe5a3180f560c3cc4a4b42bdf603c
378bc84ec444d2405**

Documento generado en 10/11/2021 08:27:03
AM

**Valide este documento electrónico en la si-
guiente URL: [https://procesojudicial.ramajudi-
cial.gov.co/FirmaElectronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Sucesión
Causante	María Victoria Laverde de Mancipe
Radicación	253864003001-2021-00410-00
Decisión	Fija fecha

Acreditado como se encuentra el llamamiento hecho a las personas con vocación a intervenir, realizado en debida forma en la emisora Cristalina Estéreo FM de esta localidad, y constatada su inclusión en el registro nacional de personas empleadas, se considera cumplida la exigencia del inciso 1 del art. 490 del C.G.P.

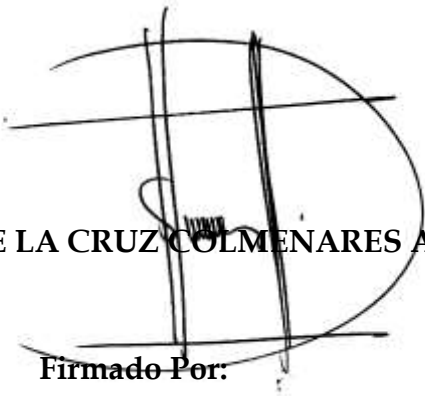
De conformidad con lo anterior, se procede a programar fecha para la celebración de la audiencia de inventarios y avalúos de los bienes relictos de este sucesorio, señalando para tal efecto la hora de las **10:00 a.m. del día diecisiete (17) de noviembre del año en curso.**

De otro lado, y siguiendo las directrices del C.S.J. en el Acuerdo PSCJA2011567 del 27 de 2020 y C. Seccional de la Judicatura en el Acuerdo CSJCUA20-55 del 11 de junio último, se previene a los interesados y los señores apoderados de la virtualidad de las audiencias, por lo que deberán informar con la debida anticipación, sus direcciones electrónicas y por este medio se les comunicará el respectivo link o aplicación con el ID de acceso.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR


Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b7190e5067572ab0e63be254bb0d4313a660175a1ab056c3ce5d398672c5783e

Documento generado en 10/11/2021 08:27:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA

La Mesa, nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Sucesión
Causante	Guillermo Aguirre Hernández
Radicación	25386400300120210040600
Decisión	Fija fecha inventario

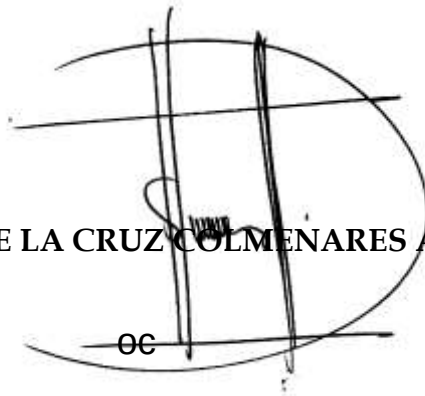
Acreditado como se encuentra el llamamiento hecho a las personas con vocación a intervenir, y constatada su inclusión en el registro nacional de personas emplazadas, se considera cumplida la exigencia del inciso 1 del art. 490 del C.G.P.

De conformidad con lo anterior, se procede a programar fecha para la celebración de la audiencia de inventarios y avalúos de los bienes relictos de este sucesorio, señalando para tal efecto la hora de las **10:15 a.m. del diecisiete (17) de noviembre del año en curso.**

De otro lado y siguiendo las directrices del C.S.J. en el Acuerdo PSCJA2011567 del 27 de 2020 y C. Seccional de la Judicatura en el Acuerdo CSJCUA20-55 del 11 de junio último, se previene a los interesados y los señores apoderados de la virtualidad de las audiencias, por lo que deberán informar, con la debida anticipación, sus direcciones electrónicas y por este medio se les comunicará el respectivo *link* o aplicación con el ID de acceso.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8a9842586498002e36b9e923d615689644574682a41b093eb-
dca3ff291ee217d**

Documento generado en 10/11/2021 08:27:50 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Sucesión
Causante	Antonio Campos Parada
Radicación	25386400300120210041600
Decisión	Fija fecha

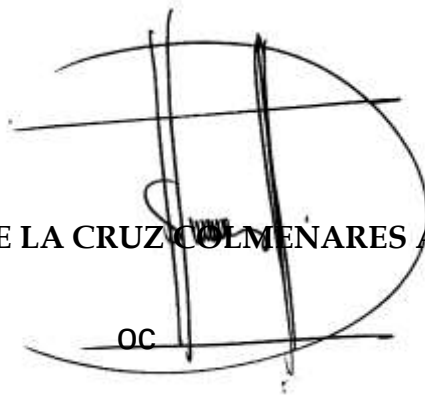
Acreditado como se encuentra el llamamiento hecho a las personas con vocación a intervenir, y constatada su inclusión en el registro nacional de personas emplazadas, se considera cumplida la exigencia del inciso 1 del art. 490 del C.G.P.

De conformidad con lo anterior, se procede a programar fecha para la celebración de la audiencia de inventarios y avalúos de los bienes relictos de este sucesorio, señalando para tal efecto la hora de las **10:30 a.m. del próximo diecisiete (17) de noviembre del año en curso.**

De otro lado y siguiendo las directrices del C.S.J. en el Acuerdo PSCJA2011567 del 27 de 2020 y C. Seccional de la Judicatura en el Acuerdo CSJCUA20-55 del 11 de junio último, se previene a los interesados y los señores apoderados de la virtualidad de las audiencias, por lo que deberán informar, con la debida anticipación, sus direcciones electrónicas y por este medio se les comunicará el respectivo *link* o aplicación con el ID de acceso.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**77d3d23e218cb3ad1c20b840807df29281e62726962ed80bccf7
57636a5ec531**

Documento generado en 10/11/2021 08:28:09 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cund.), nueve (9) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	DIVISORIO
Demandante	Jairo Ávila Correa
Demandado	María Helena Ávila Correa y Otros
Radicado	2538640030012015/00100-00
Decisión	Requiere

El Profesional del derecho en amparo de pobreza de la comunera FLOR ALBA ÁVILA CORREA, informa que su representada ha vendido el derecho de cuota que le corresponde sobre la franja de terreno objeto de esta contienda jurídica, negocio jurídico que recogió la escritura pública No. 1.825 del 22 de agosto de 2019, de la Notaria Única de esta ciudad, por lo que solicita que se adopten las determinaciones con el fin de lograr que esta gestión no prosiga, al tornarse estéril avanzar en este proceso, cuando han cesado los hechos y las pretensiones. También, solicita la terminación de su gestión y la remuneración que le corresponda por el encargo que ha cumplido desde el 10 de agosto de 2015.

Previo a resolver, concrete el señor apoderado bajo qué argumento o figura jurídica sostiene su petición, pues no entiende el Juzgador cuáles son los dispositivos que debe considerar ajustados a derecho para aplicar, al parecer , para la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b04d655c0b3bf7bda5659bae803f59cbc47a67215f5116160317b8ed623ab3a0**

Documento generado en 09/11/2021 11:11:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA
jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co
WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cund.), nueve (9) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	Martha Inés Mosquera Ochoa
Demandado	Nancy Angélica Zamora y Otro
Radicado	2538640030012019/00434-00
Decisión	Niega lo solicitado

La abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, apoderada de MAF COLOMBIA SAS, titular de la prenda sin tenencia sobre el vehículo de placas FNT-367, solicita el levantamiento de las medidas cautelares (*embargo, captura y secuestro*) aquí adoptadas, y, la posterior entrega del rodante al acreedor garantizado, todo ello en virtud del oficio No. 0604 del 24 de febrero de 2020, radicado en la SIJIN de Bogotá del 21 de julio de 2020, expedido por el Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, al interior del trámite sumario de la Solicitud de Aprehensión y Entrega, con radicación No. 110014003012-201901527-00 que adelantó MAF COLOMBIA SAS. en contra de NANCY ANGÉLICA ZAMORA.

Replica que ante la imposibilidad de desplazar un embargo singular, al que se origina con ocasión del trámite previsto en la Ley 1676 de 2013, debe atenderse de manera favorable la entrega del vehículo al acreedor garantizado.

Del recorrido procesal se constata que el 15 de octubre de 2019 se decretó el embargo preventivo del automotor marca Toyota, clase camioneta, color plata metálico, modelo 2019, servicio de particular, de placas **FNT-367** denunciado como de propiedad de la ejecutada NANCY ANGÉLICA ZAMORA, medida que se materializó en la secretaria Distrital de Movilidad, según la comunicación No. 923 del 22 de octubre de 2019, librada de este Despacho, lo que a la postre valió para la orden, en providencia del 22 de noviembre de aquella anualidad, de la captura y posterior ubicación en el parqueadero autorizado, de lo que se encargó la SIJIN sección de automotores, quien en cumplimiento del oficio No. 1022 inmovilizó la camioneta, situándola en el parqueadero LA OCTAVA de la ciudad de Bogotá, tal y como da cuenta el informe policivo del 16 de diciembre de 2019 (fl. 21).

Verificado lo anterior, en auto del 18 de diciembre de 2019, el Juzgado decretó el secuestro, comisionando para su práctica al señor Juez Civil Municipal Reparto de Bogotá, por lo que, en atención a ello, secretaría libró el despacho comisorio No. 003 del 16 de enero de 2020, entregado el 21 del mismo mes y año para su diligenciamiento a la misma ejecutante, Sra. MOSQUERA OCHOA, sin que al día de hoy se tenga noticia sobre las resultas del exhorto.

Prevé el Art. 462 del Estatuto Procesal General, que si del certificado de la Oficina de Registro correspondiente, aparece que sobre los bienes embargados existen garantías prendarias o hipotecarias, el Juez ordenará notificar a los respectivos acreedores , cuyos créditos se harán exigibles si no lo fueren, para que los hagan valer ante el mismo Juez, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los 20 días siguientes a su notificación personal, citación que se concretó mediante auto del 22 de noviembre de 2019 (fl. 14), aunque no se indicó la dirección en donde recibiría notificaciones la empresa MAF COLOMBIA SAS, en su condición de acreedor prendario.

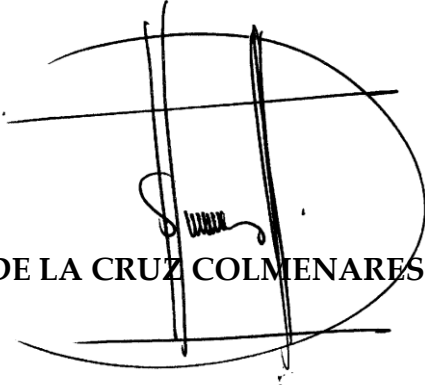
Volviendo a la petición, debe dejarse sentado que la orden para la aprehensión de vehículo a que se contrae el Juzgado 12 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, por sí sola no tiene la virtud de desplazar el embargo que de hecho aquí garantiza una acreencia de menor cuantía, sino se requiere de la participación del acreedor al interior del litigio por expresa disposición de la bitácora normativa traía a estudio, a menos que la orden prevenga de una demanda de competencia de un Juez de superior categoría, a quien se remitirá el expediente para que continúe el trámite del proceso, caso que no acontece.

Amén de los valiosos aportes de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, cuyo despliegue juiciosamente ilustra la profesional, que regula el pago Directo por el incumplimiento, en este caso, de las obligaciones sucesivas del automotor matriculado **FNT-367**, ello no desdibuja la norma sustancial, ni los derroteros trazados por la Ley adjetiva, tendientes al levantamiento del embargo y secuestro.

Por lo anterior, se niega lo pedido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc0588abf69f27a575c7a7d5a5a51dc112a3fbc61163f73d34a801f906d504fa**

Documento generado en 09/11/2021 11:11:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA
jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co
WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cund.), nueve (9) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

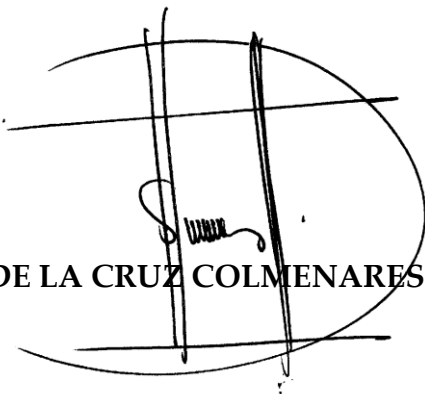
Proceso	SUCESIÓN INTESTADA
Causante:	Juan Carlos Forero Castro
Radicado	2538640030012020/00154-00
Decisión	Decreta partición

Sin reporte sobre deudas de plazo vencido a cargo del de cujus JUAN CARLOS FORERO CASTRO, como lo determinó la DIAN en la comunicación No. 108201272-406, en regla con el Art. 507 del C.G.P. se DECRETA LA PARTICIÓN.

De otro lado y como se avista que algunos de los herederos reconocidos se encuentran representados por Curador Ad-Litem, se designa partidor de la lista de auxiliares de la Justicia, nombramiento que recae en el doctor (a) JORGE ALBERTO PEDRAZA VELASCO, a quien se concede el término de QUINCE (15) DÍAS para confeccionar el trabajo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d09176b0d43512b16d0428c17edbb7506fa46238c045a067ffdf971455b8f07**

Documento generado en 09/11/2021 11:11:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

La Mesa, nueve (09) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	SUCESIÓN
CAUSANTE	JUAN DE JESUS HERNANDEZ OVALLE
RADICADO	253864003001-2020-00236
ASUNTO	Sentencia aprobatoria

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Surtida completamente la cuerda procesal dentro del juicio mortuario del causante JUAN DE JESUS HERNANDEZ OVALLE, procede esta Judicatura a proveer respecto de la partición de los bienes que componen el patrimonio herencial dejado por la de cujus.

Mediante auto del veintisiete (27) de octubre del año 2020 el Juzgado declaró abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante JUAN DE JESÚS HERNÁNDEZ OVALLE, y se reconoció como herederos, en su condición de hijos del causante a FRANCISCO, ROSALBA, DORA, GLADYS, LUCILA Y GUSTAVO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario. Durante el curso del proceso fueron también reconocidos BEATRIZ HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, en su condición de hija del causante, quien acepta la herencia con beneficio de inventario (auto del 10 de junio de 2021) y MARTÍN GARCÍA FRANCO, en su condición de cesionario del 10% de los derechos y acciones que le puedan corresponder a DORA HERNANDEZ RODRIGUEZ (29 de junio de 2021).

El siete (7) de abril del año avante tuvo lugar la **diligencia** de inventario y avalúos de los bienes relictos de la sucesión, trabajo debidamente elaborado y presentado por la mandataria judicial de los herederos reconocidos, siendo aprobado por el despacho en todas y cada una de sus partes.

La División de Gestión y Cobranzas de la DIAN, a través del oficio No. 108201242- 624 del 13 de Mayo último, autorizó la continuidad del trámite mortuario, sin perjuicio del cobro administrativo que posteriormente surja como resultado de la investigación de carácter tributario y aduanero.

Partiendo de lo anterior y presentado el trabajo que siguió al decreto de la partición ordenada en proveído del 20 de agosto, la tarea consiste ahora en evaluar la labor del mandatario, relacionada con la distribución de la masa partible presentada a este despacho el día ocho (8) de Septiembre, y ante la cual no se presentó

ninguna objeción. El trabajo partitivo fue confeccionado por la profesional del derecho que representa a los interesados.

Luego de revisar la labor encomendada observa el Despacho que aunque la adjudicación allí plasmada guarda uniformidad en relación con las dos (2) partidas relacionadas dentro de la audiencia prevista por el artículo 501 del Estatuto Procesal General, en la adjudicación que se hace a favor del cesionario MARTIN GARCÍA no se indica su nombre completo, como tampoco el valor que en dinero le corresponde dentro de la masa partible.

Así las cosas, con arreglo a lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 509 del C.G.P., el juzgado le otorga a la señora partidora el término de cinco (5) días para rehacer la partición corrigiendo las falencias anotadas.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84766f94931291218249280c4883363abc6cde47ad364bf9c8b3c0d0e90f5adb**

Documento generado en 09/11/2021 11:11:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA
jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co
WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cund.), nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	Hipólito Sarmiento Mendoza
Demandado:	Leonel Gordillo Ávila y Jenny Paola Riveros Perdomo
Radicación:	2538640030012020/00318-00
Decisión:	Ordena seguir adelante ejecución

1º. ANTECEDENTES Y PEDIMENTOS

Para la recuperación de una acreencia de mínima cuantía, derivada de un contrato de arrendamiento, don **HIPÓLITO SARMIENTO MENDOZA**, a través de profesional del derecho, presentó demanda Ejecutiva Singular en contra del inquilino y codeudor **LEONEL GORDILLO ÁVILA y JENNY PAOLA RIVEROS PERDOMO**, pretendiendo el pago coercitivo por el total de la obligación, cuyo capital se concreta en DOCE MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$ 12.202.848,00), distribuidos así:

1. Ocho millones quinientos mil pesos (\$ 8.500.000,00 M/cte.) por concepto de cánones de arrendamiento , correspondiente a los meses de marzo de 2019 a julio de 2020, cada uno por valor de \$ 500.000,00.
2. Ciento noventa y un mil seiscientos cuarenta pesos (\$ 191.640,00), por concepto del servicio público de acueducto, alcantarillado y aseo, del predio objeto de arrendamiento, según factura No. 1162989 del 03 de agosto de 2020.
3. Tres millones quinientos once mil doscientos ocho pesos (\$ 3.511.208,00), correspondientes a cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes al 2020, por concepto de clausula penal pactada en el contrato de renta.

Atendiendo la demanda, mediante auto del tres (3) de diciembre de 2020, se extendió la orden de pago por las cantidades adeudadas, disponiendo el traslado legal, cuyo contenido fue notificado a los extremos procesales de manera personal en la sede de la Secretaría del estrado judicial, en diligencia verificada el doce (12) de octubre de 2021, quienes en oportunidad emitieron contestación; empero, sin que implícitamente se mencione o demuestre alguna forma de pago susceptible de ser tratado como excepción y sin la proposición evidente de ningún mecanismo defensivo en orden a contrarrestar las pretensiones, ni embate frente al auto que libró el mandamiento de pago.

2º. CONSIDERACIONES

Por remisión del Inciso 2º. del Art. 440 del Estatuto Procesal General *“si el demandado no propone excepciones, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Vistas de esta manera las cosas y desprovisto de medios exceptivos de los pedimentos, pues en manera alguna arremetieron frente al acontecer en su contra, el paso a seguir lo constituye la continuidad de la ejecución.

De esta suerte, sujeto a aquella prescripción normativa y con el fin de obtener la satisfacción de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, se dispondrá la liquidación del crédito que se cobra y se condenará en costas a los ejecutados, como en efecto se verá reflejado en la parte resolutive.

Amén de lo anterior, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA (CUNDINAMARCA)**,

3º. RESUELVE:

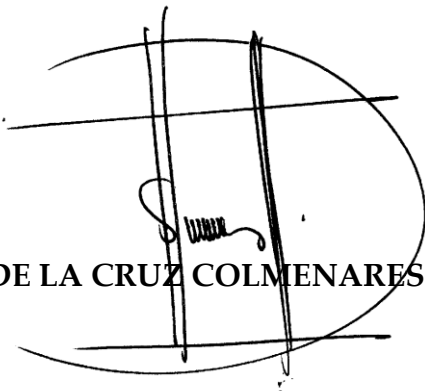
PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de los señores **LEONEL GORDILLO ÁVILA con C.C. No. 16.190.927 y JENNY PAOLA RIVEROS PERDOMO, con C.C. No. 1.072.431.092**, y a favor del actor **HIPÓLITO SARMIENTO MENDOZA**, conforme al mandamiento de pago calendado el tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020).

SEGUNDO: Disponer la liquidación del crédito, en los términos del Art. 446 del C.G.P.

TERCERO: Condenar en costas a los señores **LEONEL GORDILLO ÁVILA y JENNY PAOLA RIVEROS PERDOMO**, fijando como agencias en derecho a favor de la promotora, la suma de \$ **450.000.00**. Procédase a su liquidación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3eea32fd9c1d640e5564473d4c21531c6211f81bd6f78ca790aa1f7606baa171**

Documento generado en 09/11/2021 11:11:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA
jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co
WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa Cundinamarca, nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

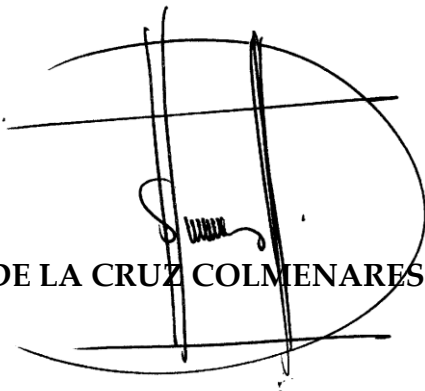
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	Natalya Jiménez Ríos Hernández
Demandado:	María Antonia Hernández Cortes
Radicación:	2538640030012021/00014-00
Decisión:	Decreta secuestro

Cumplidas las exigencias del Art. 601 del C.G.P. se ordena el secuestro del vehículo cautelado, de placas VDU-532, marca Nissan, modelo 2005, denunciado como de propiedad de la demandada MARÍA ANTONIA HERNÁNDEZ CORTES.

Para la práctica de esta diligencia se comisiona con amplias facultades, inclusive la de designar secuestro y honorarios provisionales, al Señor Juez Promiscuo Municipal Único o de (Reparto) de la ciudad de Paz de Ariporo (Casanare), a quien se librará despacho comisorio con los anexos e insertos a que haya lugar, para el éxito de la medida.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

(1-2)

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f496da908bcb1791d878555f29c4e36ea6e8a1ff5332fda03af49399a7c13d4**

Documento generado en 09/11/2021 11:11:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA
jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co
WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa Cundinamarca, nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	EJEC. SINGULAR - Inc. Desembargo-
Incidentante:	Jorge Arturo Toloza Hoyos
Demandante	Dte: Natalya Jiménez Ríos Hernández
Demandado:	María Antonia Hernández Cortes
Radicación:	2538640030012021/00014-00
Decisión:	Rechaza de plano.

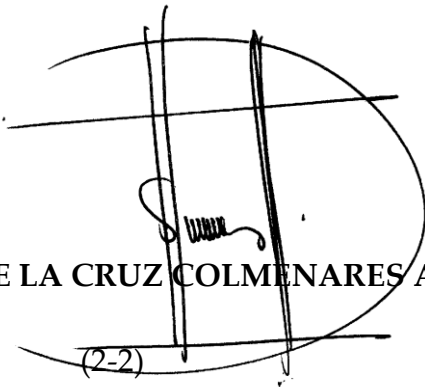
Se RECONOCE personería para actuar al abogado GERARDO ENGATIVÁ FLORIÁN, en representación de los intereses señor JORGE ARTURO TOLOZA HOYOS, en los términos, efectos y facultades que se avizoran del mandato.

Se rechaza de plano la presente actuación, por prematura, como quiera que la figura jurídica de la que se apropia el ilustre profesional opera cuando el bien yace embargado y secuestrado, etapa ultima de la que se observa aún no ha sido materializada, por cuanto en providenciada esta fecha se está comisionado para tal propósito. (Art. 597del C.G.P.).

En este orden de ideas y con arreglo al artículo 309, ibidem, las oposiciones que puedan presentarse deberán proponerse al interior de la diligencia de secuestro.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
(2-2)

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73aef8939655ae54a1758089b5a39647a86509f3337949be58259dec913af876**

Documento generado en 09/11/2021 11:11:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA
jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co
WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cund.), nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	IMP. SERVIDUMBRE CONDUC. E.E.
Demandante:	Transmisora Colombiana de Energía
Demandado:	Juan Evangelista González B. y Otros
Radicación:	2538640030012021/00028-00
Decisión:	Ordena acreditar notificación

No es de recibo del Juzgado la notificación encausada al demandado **JUAN EVANGELISTA GONZÁLEZ BABATIVA**, hasta tanto acredite la parte interesada la confirmación del recibo del mensaje de datos junto con los anexos, emitidos a la dirección electrónica indicada en la demanda. (Art. 8º, inciso 4º, del decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e8e1e987dcef79490927f40dd87aee5e3189f4972a0f8ed0f0c3999c0dc6c71**

Documento generado en 09/11/2021 11:11:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA
jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co
WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa Cundinamarca, nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso.	PERTENENCIA Mínima Cuantía
Demandante	Carlos Julio Segura Velásquez
Demandado	Herd. Escolástica Silva de Velásquez
Radicado	No. 253864003001 2021/00019
Decisión	Fija fecha inspección judicial

Para los fine legales pertinentes, téngase en cuenta que el curador designado en representación de las personas indeterminadas contestó la demanda, sin proponer medio exceptivo alguno (fol. 86 a 88).

Siguiendo el ritual del Artículo 375, Núm. 9º, del Estatuto Procesal General, se procede a señalar el **día veinticinco (25) de enero de 2022, a las 9 a.m.**, para realizar la diligencia de Inspección Judicial. Se hace la prevención de que, en caso de considerarse pertinente, en la diligencia se adelantarán las actuaciones adicionales conforme lo señala el inciso 2 del ordinal 9 del artículo 375 del C.G.P., para lo cual se anuncian las siguientes PRUEBAS:

1. PARTE DEMANDANTE

1.1. DOCUMENTAL: Todos y cada uno de los documentos arrimados al libelo genitor, sin perjuicio de la valoración que al momento del fallo se le dé a cada uno de ellos.

1.2. TESTIMONIALES. Bajo los presupuestos legales y con la finalidad a que alude la probanza, recíbanse las declaraciones de los ciudadanos Alfonso Sarmiento Moreno, Misael Fonseca Sánchez, Miguel Novoa, Remigio Melo Gamba y Marco Tulio Valero, quienes serán citados por el interesado.
Se advierte al interesado que, por razón de la cuantía, solamente se pueden recibir dos testimonios por los mismos hechos.

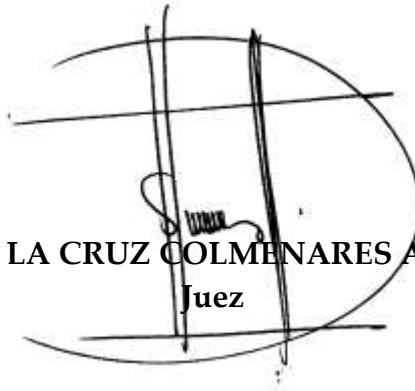
2. PERSONAS INDETERMINADAS (REPRESENTADA POR CURADOR).

- 1.1. DOCUMENTAL:** Todos y cada uno de los documentos allegados a la actuación.
- 1.2. INTERROGATORIO DEMANDANTES.** El Juzgado realizará el interrogatorio a los demandantes, a instancia del señor Curador.

3.- DE OFICIO: Por el interesado alléguese la ficha predial del inmueble objeto de las súplicas, que deberá ser presentada antes del día programado para la inspección judicial.

NOTIFÍQUESE.

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
Juez



Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **235697336f122dc89f7d3684511ba-
dbdbdc829ef3f2dc0e4d514d994a9638874**

Documento generado en 10/11/2021 08:28:50 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La Mesa (Cundinamarca), nueve(09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
Demandante	SOCIEDAD COMERCIAL ALMACÉN LOR
Demandado	OSCAR HERNÁN CORREA DÍAZ Y OTRA
Radicación	253864003001 2021-00098-00
Asunto:	Requiere apoderado

Se le informa al memorialista que las citaciones realizadas resultan totalmente inocuas al tenor inciso 1° del artículo 8 del Dto. 806 de 2020.

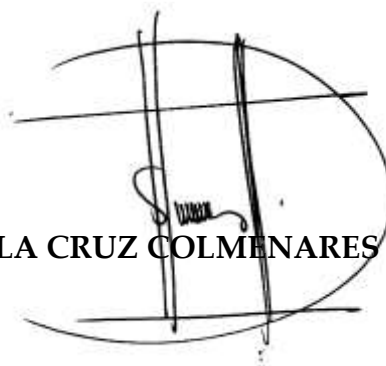
Por lo tanto, se le requiere para que proceda a intentar la notificación en debida forma, para lo cual se le otorga un término máximo de treinta (30) días, so pena de dar aplicación al art. 317 del C.G.P.

De otro lado, se le insta para el cumplimiento de lo requerido por el Juzgado en auto del treinta (30) de septiembre del año en curso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.





**Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2º.
jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ce21fd7408e78307ab39b42a0ff0e34f31d997864162ff93d2f71a50d4994335

Documento generado en 10/11/2021 08:29:13 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA
jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co
WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cundinamarca), nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
Demandante	CONJUNTO BALCONES DEL PARQUE PH
Demandado	HUGO ARMANDO BERNAL AGUILAR
Radicación	253864003001 2021-0023900
Asunto:	Pone en conocimiento.

Se le informa al memorialista que el despacho no tiene facultad legal alguna para otorgar plazos para el cumplimiento de la obligación, atribución que está reservada únicamente al titular del crédito.

De otra parte, en lo relacionado con el cobro de cuotas de administración que ya fueron canceladas, se encuentra precluida la oportunidad procesal para formular la correspondiente excepción, por lo que el Juzgado no accede a ello.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

497bc3b868e6fdd970bfb137336fd8e81aec324922042835258dec7ef5d31070

Documento generado en 10/11/2021 08:29:39 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA
jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co
WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cundinamarca), nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
Demandante	LUIS ALBERTO NIÑO RICO
Demandado	HUGO LIBARDO SILVA RODRÍGUEZ
Radicación	253864003001 2021-00403 00
Asunto:	Decreta secuestro

Inscrita como se encuentra la medida de embargo en los inmuebles con matrículas No. 166-82788 y 166-88566, se decreta su secuestro.

Para la práctica de la diligencia, se comisiona con amplias facultades, que incluye la designación de secuestre y fijación de honorarios provisionales, al Señor Inspector Municipal de Policía de La Mesa (Cundinamarca), a quien se librará despacho comisorio con los anexos e insertos a que haya lugar.

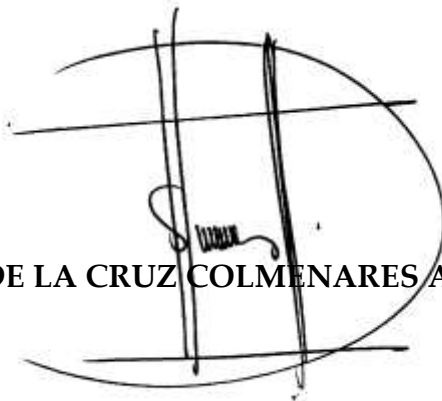
Al comisorio se deberán acompañar, como anexos, copia de los instrumentos públicos en los que consten los linderos de los predios materia de la medida, que deberá suministrar el interesado.

En vista de que sobre el inmueble denominado San Miguel-El Senderito, con matrícula 166-820788, el demandado ostenta solo un derecho de cuota de 1/5 parte, el comisionado deberá tener en cuenta las disposiciones contenidas en el numeral 5° del artículo 595 del C.G.P., en armonía con el numeral 11 del art. 593, ibidem.

De otro lado, existiendo una garantía real a favor de la señora MARÍA EDITH MORA PATIÑO respecto del inmueble con matrícula No. 166-88566, con arreglo a lo dispuesto en el art. 462 del C.G.P., se ordena su citación, para que haga valer su crédito ante este mismo despacho, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal. Para tal efecto, la parte actora suministrará la dirección física y/o electrónica de la acreedora.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f49a7534a9b595dac-ccdff98c1ee60c72240a21e901a02deeb29c4e7095737eb**

Documento generado en 10/11/2021 08:30:04 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA
jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co
WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cundinamarca), nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	DIVISORIO DE MENOR CUANTÍA
Demandante	MARÍA XIMENA CARRILLO GARCÍA Y OTROS
Demandado	ANDRÉS FELIPE GARCÍA CARRILLO
Radicación	253864003001 2021-00427
Asunto	Tiene por contestada la demanda en tiempo

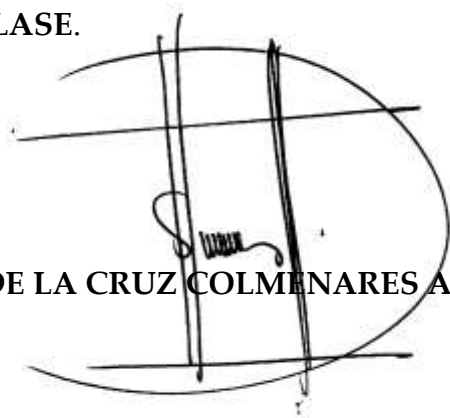
Se reconoce personería al Abogado ALEJANDRO CAICEDO ZAMORA para actuar como mandatario judicial del señor ANDRÉS FELIPE GARCÍA CARRILLO, en los términos y para los efectos estipulados en el poder conferido.

Tiénese por contestada la demanda en tiempo, por parte del demandado Andrés Felipe García Carrillo, quien a pesar de ello no formuló oposición.

Previamente a continuar el trámite correspondiente, solicítese de la Oficina de Planeación municipal la respuesta a nuestro oficio No. 1206 del 14 de octubre del año avante. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

efee3b278c983e83f7f09d37f8857fbfdb631a0d46e9fbbbc7f3863e53671341

Documento generado en 10/11/2021 08:30:39 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA
jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co
WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	DIVISORIO
Demandante:	LUIS ABELARDO CONTRERAS RODRÍGUEZ
Demandada:	HERMINDO CONTRERAS RODRÍGUEZ Y OTROS
Radicación:	253864003001 2021 00437 00
Decisión:	Rechaza DEMANDA

A propósito del memorial presentado oportunamente por el señor apoderado del demandante, con el cual se pretende poner en evidencia el cumplimiento de los diferentes aspectos tratados en auto que inadmitió la demanda, se hace necesario precisar por el juzgado que del análisis de los documentos presentados no se tienen por satisfechos los requisitos contemplados en el inciso final del artículo 406 del C.G.P., contrariamente a lo aducido por el interesado, como pasa a verse a continuación.

En efecto, el mencionado precepto señala textualmente lo siguiente:
“En todo caso el demandante deberá acompañar un dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso, y el valor de las mejoras si las reclama.”

Del contenido del trabajo presentado en el asunto que ocupa nuestra atención, se tiene que solamente se contrae al avalúo del inmueble, sin que se exprese la división que fuere procedente, es decir, si material o ad valorem. También se echa de menos el trabajo de partición, partiendo de la procedencia de la división material, que le corresponde al perito y no al abogado de la parte actora, como claramente lo menciona la norma. Con respecto a la división material, el dictamen debe indicar los fundamentos técnicos y científicos que la justifiquen, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 226 del C.G.P.

Adicionalmente, en el dictamen también se echan de menos las declaraciones enlistadas en los numerales 4 a 10 del artículo 226, antes citado.

Por último, en relación con el poder otorgado, no se indica la dirección electrónica del mandatario, como lo determina expresamente el artículo 6° del Dto. 806 de 2020.

Por todo lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. el Juzgado decide RECHAZAR la demanda incoada, sin que haya lugar a la devolución de documentos, por tratarse de una actuación digital.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

acde36781b19c7ca159fcd81e45c8e44f06b9e375510ba34e62a6d0e118e60a8

Documento generado en 10/11/2021 08:31:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA
jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co
WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	DIVISORIO
Demandante:	ANA LEONILDE FORERO BANOY
Demandada:	CLARA EMILCE FORERO BANOY Y OTRA.
Radicación:	253864003001 2021 00442 00
Decisión:	INADMITE DEMANDA

Teniendo en cuenta que el interesado no acreditó la confirmación de recibo de la documentación enviada a las demandadas por correo electrónico, para tal efecto se le otorga un término adicional de tres (3) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fa7d6975e5017e046d8c1a2baa706eb9235f745f5b6f995f5a1990521bf4fbb9

Documento generado en 10/11/2021 08:32:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	JOSÉ MAURICIO GIL VELANDIA
Demandada:	CARLOS ALBERTO SUTACHAN CUEVAS
Radicación:	253864003001 2021 00444 00

Subsanados oportunamente los defectos anotados y como del documento presentado con la demanda resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor del demandante y a cargo del ejecutado, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 422, 424 y ss. del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de JOSE MAURICIO GIL VELANDIA identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.386.380, y en contra de CARLOS ALBERTO SUTACHAN CUEVAS, con C.C. No. 79.332.097, domiciliado en La Mesa, para que dentro de los cinco días siguientes a su notificación proceda a cancelar la suma de QUINCE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$ 15.900.000.00) como capital, valor de la obligación contenido en letra de cambio anexa a la demanda, más los intereses moratorios causados desde el 29 de enero de 2021 hasta el día en que se verifique el pago, liquidados de conformidad con el artículo 884 del C. de Co.

Sobre costas se decidirá en oportunidad.

Súrtase la notificación en la forma prevista en el artículo 291, 292 del C. G. del Proceso, advirtiéndolo al demandado sobre la oportunidad para proponer excepciones.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1534208a45ec791276414b0915ff884cab8bc83f4cea78dd39c845f573a053c5

Documento generado en 10/11/2021 08:32:51 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA
jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co
WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cundinamarca), nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	BANCO BOGOTÁ S.A.
Demandado	ALFONSO GARCIA BOTELLO
Radicación	253864003001 2021-00483 00
Asunto:	Librar Mandamiento de pago.

Vistos los documentos aportados con la demanda, resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad liquida de dinero a favor del BANCO BOGOTÁ S.A. y a cargo del demandado. Por tal razón, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 422, 424 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A. (NIT. 860.002.964-4)** y a cargo del demandado **ALFONSO GARCIA BOTELLO (C.C. 79.095.469)**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación proceda a cancelar las siguientes sumas de dinero:

**1.- CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SE-
TECIENTOS UN PESOS M/CTE. (\$ 46.269.701.00)** por concepto de capital conte-
nido en pagare N° 459442503, más los intereses moratorios a partir del 25 de sep-
tiembre de 2021 y hasta cuando se verifique su pago, de conformidad con el artículo
884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre las costas se decidirá en la oportunidad.

Súrtase la notificación en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del Código Gene-
ral del Proceso, advirtiéndose al demandado sobre la oportunidad para proponer
excepciones.

Se reconoce a **ELKIN ROMERO BERMÚDEZ**, identificado con C.C. 72.231.671 y T.P.
104.148 del CSJ, abogado, para actuar como mandatario judicial de la parte actora,
en los términos y para los fines estipulados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Juez.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
83a95fd6b87dc4d2df9033a45c9993e76a4d437a877d7be1418f2e18e5b36f50

Documento generado en 10/11/2021 08:33:27 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA
jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co
WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cund.), nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Pertenencia Mínima cuantía.
Demandante	Alvaro Rodríguez
Demandado:	Baudilio Rodríguez Roa y Otros
Radicado	No. 253864003001-2021 -00485-00
Decisión	Inadmite demanda

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se acredite la calidad de **HEREDEROS DETERMINADOS** de la señora **EMPERATRIZ ROA VDA DE RODRIGUEZ** con que se cita a los señores **BAUDILIO, ROMÁN, JUANDE JESUS, ISIDRO, EUDORO, MARIA LUISA, ROSALBINA y VISITACION, todos RODRIGUEZ ROA.**

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

15b7bc35dcf64605f1628381248bfa01e3e4dacdcd9b529c9759ec8e877ff800

Documento generado en 10/11/2021 08:34:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cundinamarca), nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	DIVISORIO
Demandante	JORGE OCTAVIO PUENTES GONZÁLEZ Y OTROS
Demandado	SANDRA MILENA PUENTES GONZÁLEZ
Radicación	253864003001 2021-00486- 00
Asunto:	Inadmite demanda.

Luego de efectuada la revisión de la demanda y sus anexos, se advierten por el juzgado los siguientes defectos:

- 1.- Se echa de menos el dictamen pericial a que se contrae el inciso final del artículo 406 del C.G.P., motivo por el cual se inadmite la demanda para que sea subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo;
- 2.- No se acredita el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6° del Dto. 806 de 2020.

Se reconoce personería al Dr. ORLANDO VARGAS CAVIEDES, Abogado, como mandatario judicial de los señores JORGE OCTAVIO PUENTES GONZALEZ, ISAIAS PUENTES GONZALEZ, DANIELA CAROLINA RIVEROS PUENTES, ANDRES FELIPE RIVEROS PUENTES, LUCY PUENTES GONZALEZ, LADY JOHANA PUENTES SALAZAR, MYRIAM PUENTES GONZALEZ, DIANA MARCELA MORENO PUENTES y JENNY LILIANA MORENO PUENTES, en los términos y para los efectos estipulados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b8b68b99d67ecbf157e4193f90d3b051aa2ae6cb447edd1a6a6fb24a4090a7c8

Documento generado en 10/11/2021 08:34:40 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cundinamarca), cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	PERTENENCIA DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	DAVID GARCÍA RODRÍGUEZ
Demandado	ALFONSO HUERTAS CAVIEDES
Radicación	253864003001 2021-00489- 00
Asunto:	Inadmite demanda.

De la lectura de la demanda y sus anexos, se advierten por el Juzgado los siguientes defectos:

1.-En relación con el poder otorgado, no se cumple la carga establecida en el segundo inciso del artículo 5° del Dto. 806 de 2020;

2.- No se satisfacen las exigencias del segundo inciso del artículo 83 del C.G.P., en relación con los linderos actuales del inmueble objeto de las pretensiones.

Por lo tanto, se inadmite la demanda para que sea corregida en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Se reconoce personería a DIANA MARCELA ARDILA GUTIERREZ, Abogada, como mandataria judicial del señor David García Rodríguez, en los términos y para los efectos estipulados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
09944482893e120f0e82e2229e9191d2cb82e490885c7f6529f115fe96d6e6f3

Documento generado en 10/11/2021 08:35:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA
jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co
WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Matrimonio Civil
Contrayentes	José David Barbosa R. y Erika Fernanda
Radicación	253864003001 2021-00491- 00

Por ser procedente, se admite la solicitud de matrimonio civil presentada por JOSÉ DAVID BARBOSA RAMOS y ERIKA FERNANDA MARTÍNEZ JIMÉNEZ.

La audiencia para realizar el matrimonio se llevará a efecto a la **hora de las 3 p.m. del día diecisiete (17) de noviembre** del año en curso, con la anuencia de los testigos JOHN MARTÍNEZ AGUIRRE y MARÍA ROCÍO JIMÉNEZ TORRES.

Notifíquese a los peticionarios esta decisión por el medio más expedito y rápido posible

NOTIFÍQUESE.

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e5d06904cd4a294d6eb3268b7c65ee61bc2884dd6f3a696ebd708df2270a75ab

Documento generado en 10/11/2021 08:35:57 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA
jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co
WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cundinamarca), nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Sucesión doble e intestada
Causante	AQUILINO OVALLE MANCERA Y AURORA ANGEL DE OVALLE
Radicación	253864003001 2021-00494
Asunto	Abre sucesión

Presentada la demanda en debida forma y acreditada como se encuentra la defunción de los Causantes y el interés que asiste a los demandantes, el Juzgado RESUELVE:

- 1) Declarar abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA de los Causantes AQUILINO OVALLE MANCERA Y AURORA ANGEL DE OVALLE, quienes en vida se identificaron con C.C. No. 299.018 y 20.690.326, respectivamente, fallecidos en el municipio de Quipile, Cundinamarca y en la ciudad de Bogotá D.C., los días veinticuatro (24) de Marzo de 2.014 y diez (10) de Marzo de 2.020, respectivamente, de quienes se dice tuvieron su último domicilio en el municipio de La Mesa, Cundinamarca.
- 2) Reconocer como herederos en este sucesorio a los señores HECTOR ALFONSO OVALLE ANGEL, YESID OVALLE ANGEL, AFRANIO OVALLE ANGEL y CLARA AIDE OVALLE ANGEL, como hijos de los causantes, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.
- 3) Ordenar el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, de conformidad con lo ordenado por el artículo 490 del C. General del Proceso, en concordancia con los artículos 108, ibidem, y 10 del Dto. 806 de 2020.
- 4) Decretar la facción de los inventarios y avalúos de los bienes relictos.
- 5) Ordenar informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales sobre la iniciación de la liquidación sucesoral. Líbrese la comunicación correspondiente.

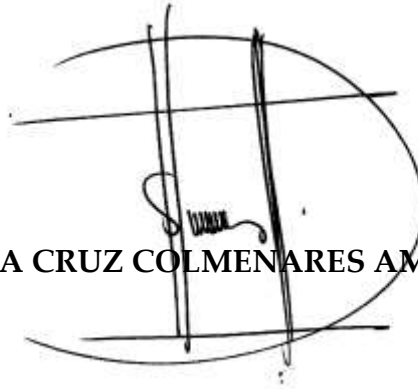
Con el fin de proveer sobre el reconocimiento de las señoras MARIA ALCIRA OVALLE ANGEL y MARIA BETTY OVALLE ANGEL, previamente acredítese su parentesco con los causantes, puesto que los registros que se acompañan se refieren a ALCIRA Y BETY, sin el primer nombre.

Se RECONOCE personería jurídica para actuar en representación de los intereses de HECTOR ALFONSO, YESID, AFRANIO, MARIA ALCIRA, MARIA BETTY y

CLARA AIDE OVALLE ANGEL al Abogado ORLANDO VARGAS CAVIEDES, en los términos, efectos y facultades que se avizoran del poder.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR', is written over a circular stamp. The stamp has a grid-like pattern with two vertical lines and two horizontal lines.

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

13ee67944749f045707f33d7ec7c3261b0575f6fe89101c9630bc3d0de431c65

Documento generado en 10/11/2021 08:37:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA
jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co
WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cundinamarca), nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Sucesión intestada
Causante	MARÍA LUISA PINTO DE ROMERO
Radicación	253864003001 2021-00496
Asunto	Abre sucesión

Presentada la demanda en debida forma y acreditada como se encuentra la defunción de los Causantes y el interés que asiste a los demandantes, el Juzgado RESUELVE:

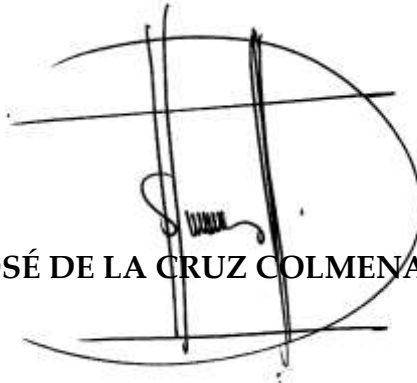
- 1) Declarar abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA de la causante señora MARIA LUISA PINTO DE ROMERO, (q.e.p.d.), quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 20.690.132 de La Mesa, fallecida el 03 de enero de año 2021, y de quien se dice que tuvo como último domicilio y asiento de sus negocios el municipio de La Mesa.
- 2) Reconocer como herederos en este sucesorio a los señores MIGUEL ANTONIO PINTO, JOSE ARMANDO ROMERO PINTO. LUIS EDUARDO CIFUENTES PINTO, ANA LUCILA PINTO, MARIA LUISA PINTO, MARIA AURORA ROMERO PINTO, AGUSTIN ROMERO PINTO, CONSOLACION ROMERO PINTO y CLEMENTINA ROMERO PINTO, en su condición de hijos de la Causante, y a MARTHA YANETH JIMENEZ ROMERO, LUZ NELLY JIMENEZ ROMERO, MIGUEL ANGEL JIMENEZ ROMERO (nietos) en representación de su señora madre ANA MARÍA ROMERO DE JIMENEZ (q.e.p.d.), hija de la Causante. quien falleció el 13 de julio de 1997, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.
- 3) Ordenar el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, de conformidad con lo ordenado por el artículo 490 del C. General del Proceso, en concordancia con los artículos 108, ibidem, y 10 del Dto. 806 de 2020.
- 4) Decretar la facción de los inventarios y avalúos de los bienes relictos.
- 5) Ordenar informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales sobre la iniciación de la liquidación sucesoral. Líbrese la comunicación correspondiente.

Se RECONOCE personería para actuar en representación de los intereses de MIGUEL ANTONIO PINTO, JOSE ARMANDO ROMERO PINTO. LUIS EDUARDO CIFUENTES PINTO, ANA LUCILA PINTO, MARIA LUISA PINTO,

MARIA AURORA ROMERO PINTO, AGUSTIN ROMERO PINTO, CONSOLACION ROMERO PINTO y CLEMENTINA ROMERO PINTO, MARTHA YANETH JIMENEZ ROMERO, LUZ NELLY JIMENEZ ROMERO y MIGUEL ANGEL JIMENEZ ROMERO a la Abogada NISLANDIA GUEVARA CALLEJAS, en los términos, efectos y facultades que se avizoran del poder.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2c269484e08dcd2265674bfa746422e653f049fe92fa4bf62cf14b2e8f246b41

Documento generado en 10/11/2021 08:37:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA
jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co
WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cundinamarca), nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	DIVISORIO
Demandante	LUCELLY ALEJANDRA RUIZ BELTRÁN Y OTROS
Demandado	CARMEN PILAR BELTRAN DE RUIZ
Radicación	253864003001 2021 - 00497
Asunto	Admite demanda

Reunidos los requisitos generales y especiales de los Arts. 82, 83, 90 y 406 del C.G.P. el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **DIVISIÓN MATERIAL DE MENOR CUANTÍA** promovida por LUCELLY ALEJANDRA RUIZ BELTRÁN (C.C. No. 52,848.935), DIEGO LEONARDO PINEROS TORRES (C.C. No. 79.962,938 de Bogotá D.C., MARIO HUMBERTO RUIZ REINA con C.C. No. 19.141.659) y SANTIAGO RUIZ BELTRAN (C.C. No. 1.020.815.169) **contra** la señora CARMEN PILAR BELTRAN DE RUIZ (C.C. No. 51.599.401), con el fin de obtener la DIVISION MATERIAL del inmueble rural denominado “LOTE NÚMERO DOS (2) LOTE RESTANTE”, ubicado en La vereda San Pedro, jurisdicción del Municipio de La Mesa, Cundinamarca, con un área aproximada de 12.579 Mts 2, Folio de matrícula inmobiliaria No. 166 - 93722.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite previsto en los artículos 406 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: A la demandada se les notificará del contenido de esta providencia y correrá traslado por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS**, para que conteste y ejerza su derecho de contradicción y defensa. Obsérvense las previsiones del Núm. 2º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

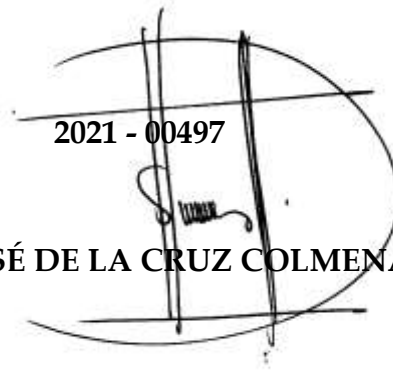
CUARTO: DECRETAR, acorde con las disposiciones del Art. 409 en línea con las directrices del Art. 592 del C.G.P., la inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria **No. 166-105361**, que corresponde al fundo cuya división se pretende; líbrese comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta sede Seccional.

QUINTO: OFICIAR a la Oficina de Planeación Municipal en procura de obtener información, respecto de cuál es el área mínima permitida para la subdivisión para la zona rural de ubicación del bien identificado con cédula catastral N° 00-01-00-00-0002-0154-0-00-00-0000 de contera, si la división a que se contrae el experto se ajusta al PBOT. Envíese copia del expediente a costa de la parte actora.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica para actuar en representación de los intereses del actor al Abogado JULIAN ANDRES CASTIBLANCO COLORADO, en los términos, efectos y facultades que se avizoran del poder.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta
con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**877610045779aa3db8a00c0c7fab6014a9f1db5f6f39d9828ec7b52edec
6e1fa**

Documento generado en 10/11/2021 08:38:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA
jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co
WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cund.), cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía.
Demandante	FABIO MALAGON ALDANA.
Demandado	HER. IND. de LUIS ALBERTO DIAZ MENDEZ.
Radicación	253864003001 2021-00498- 00

Del documento presentado con la demanda resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor del demandante y a cargo de los ejecutados. Por tal razón, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 422, 424 y ss. del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del señor FABIO MALAGON ALDANA y en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR LUIS ALBERTO DIAZ MENDEZ (Q.E.P.D.), quien en vida se identificó con la C.C. No. 19.453.451, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación procedan a cancelar las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de OCHO MILLONES DE PESOS MCTE (\$8.000.000.00) moneda corriente, como capital, por concepto de obligación contenida en la letra de cambio adjunta a la demanda, con vencimiento el día Tres (3) de Marzo de 2019, más los Intereses moratorios desde el día Tres (3) de Marzo de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados de conformidad con lo establecido por el Art. 884 d el C. de Co.

Sobre costas se decidirá en oportunidad.

Súrtase la notificación en la forma prevista en el artículo 291, 292 del C G. del Proceso, advirtiendo al demandado sobre la oportunidad para proponer excepciones.

Se reconoce personería al Dr. JULIAN ANDRES CASTIBLANCO COLORADO, abogado, para actuar en representación de los intereses del demandante, en los términos y para los efectos estipulados en el poder otorgado

NOTIFÍQUESE,
JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

13bfc81f83a920c5b7722d5501fc697c88c81acb393d89620fd2fc15c65d683a

Documento generado en 10/11/2021 08:38:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cund.), nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Verbal de menor cuantía
Demandante	Gerardino Cortés Jiménez
Demandado:	Luis Azael Pérez Ramos
Radicado	No. 253864003001-2021 -00500-00
Decisión	Inadmite demanda

De la lectura de la demanda y sus anexos, advierte el juzgado las siguientes inconsistencias:

- 1.- Según la anotación 14 del certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 166- 7572, de La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa, el señor Luis Azael Pérez Ramos se encuentra fallecido, por lo que está desprovisto de capacidad para ser parte.
- 2.- No se tiene certeza acerca de la acción que se ejerce, esto es, si se trata de imponer una servidumbre o de obtener el cumplimiento de una obligación contractual, por lo que se hace indispensable que las pretensiones sean claras y precisas en torno a ese tema, en cumplimiento de los preceptos contenidos en el cuarto numeral del artículo 82 del C.G.P.
- 3.- Si se trata de la imposición de servidumbre, deben cumplirse las exigencias adicionales del artículo 376 del C.G.P. y acreditar el avalúo catastral del predio sirviente, con el fin de verificar la competencia del Juzgado.
- 4.- No se acredita el envío de la demanda, en los términos del penúltimo inciso del artículo 6 del Dto. 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d22213b6326c351d93a7d6ac8f7e13647eb3e5f45161141499df89f36c8e9136

Documento generado en 10/11/2021 08:39:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA
jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co
WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cund.), cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Despacho comisorio 2021-117
Comitente	Juzgado Civil Municipal de Madrid Cund
Demandante	Ligia Cubillos de Gaitán
Radicado	No. 253864003001-2021-2022
Decisión	Auxilia Comisión.

Incorpórense a la actuación los documentos aportados por el interesado y que fueron objeto de pronunciamiento por parte de este despacho.

Cúmplase la comisión conferida por el Juzgado Civil Municipal de Madrid, Cund.; en consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de **entrega** ordenada se fija la hora de las **9 a.m. del día veinte (20) de enero del año 2022**.

Se previene al interesado para el debido cumplimiento de los protocolos de bioseguridad, tanto en el desplazamiento del personal del Juzgado (distanciamiento social), como en el sitio donde ha de tener lugar la diligencia.

Del mismo modo, los señores apoderados y las partes deberán informar los correos electrónicos (acuerdo No. CSJCUA2055).

Diligenciado, devuélvase a su oficina de origen.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
de1c57c69b9f3468fa5721a173237b22a099d87112b3dd669e8ab91ee1d5cd41

Documento generado en 10/11/2021 08:39:57 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



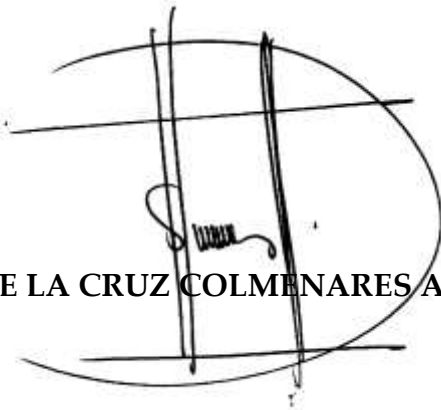
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA
jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co
WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cund.), nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Asunto	Despacho comisorio 045 del Juzgado 22 Civil Municipal de Bogotá
Demandante	José Agustín Guarnizo Guarnizo
Demandado:	Jaime Humberto Valencia Zapata y otro
Radicado	No. 253864003001-2021-2028-
Decisión	Fija fecha

Con base en lo manifestado por la memorialista y en atención a lo solicitado, se señala nuevamente la **hora de las 9 a.m. del día dieciocho (18) de enero de 2022** para que tenga lugar la diligencia materia de encargo.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d2d1c60b202bfaf680fe71e89b172367b62114af1ed245b362ecf6fd2c733c68

Documento generado en 10/11/2021 08:40:36 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Despacho comisorio 0466 del Juzgado 3 Civil del Circuito de Bogotá
Demandante	Empresa Nacional Telecomunicaciones
Demandado	Hugo Libardo Silva Rodríguez
Radicación	2021-2025
Decisión	Fija fecha

Cúmplase la comisión conferida por el Juzgado Tercero del Civil del Circuito de Bogotá; en consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de secuestro ordenada, se fija la **hora de las 9 a.m. del próximo veintisiete (27) de enero de 2022.**

Nómbrese como secuestre al señor Mario Héctor Monroy Rodríguez, de la lista de auxiliares de la justicia; comuníquesele la designación.

Se previene al interesado para el debido cumplimiento de los protocolos de bioseguridad, tanto en el desplazamiento del personal del Juzgado (distanciamiento social), como en el sitio donde ha de tener lugar la diligencia.

Del mismo modo los señores apoderados y las partes deberán informar los correos electrónicos (acuerdo No. CSJCUA2055).

Diligenciado, devuélvase a su oficina de origen.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

OC

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9df6452800c15f404e5158a6ba471be1d6a868aefea7d309563a5710bc66ed21

Documento generado en 10/11/2021 08:41:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Despacho comisorio 0721-151 del Juzgado 13 Civil Municipal de Bogotá
Demandante	Lubrigas S.A
Demandado	Félix López Saray
Radicación	2021-2026
Decisión	Fija fecha

Cúmplase la comisión conferida por el Juzgado 13 Civil Municipal de Bogotá; en consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de secuestro ordenada, se fija la hora de las **9 a.m. del primero (1º) de febrero del año 2022.**

Nómbrese como secuestre al señor Mario Héctor Monroy Rodríguez, de la lista de auxiliares de la justicia, comuníquesele la designación.

Se previene al interesado para el debido cumplimiento de los protocolos de bioseguridad, tanto en el desplazamiento del personal del Juzgado (distanciamiento social), como en el sitio donde ha de tener lugar la diligencia.

Del mismo modo los señores apoderados y las partes deberán informar los correos electrónicos (acuerdo No. CSJCUA2055).

Diligenciado, devuélvase a su oficina de origen.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a27848fe5d3caeed4985bca96826ca2a8ffcefe411ecec343570c9595819e9cc

Documento generado en 10/11/2021 08:42:00 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A
Demandado	Flor Alba Soler Gómez
Radicación	253864003001 2021 - 00091 - 00

En atención a la solicitud de emplazamiento elevada por el mandatario judicial del demandante, y teniendo en cuenta el informe de la empresa de correos Interrapidísimo, de que la dirección no existe, a luces del artículo 10 del Decreto 806 de 2020 se ordena realizar el emplazamiento de la demandada FLOR ALBA SOLER GOMEZ, en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Se advierte al demandado que, si no comparece dentro de los quince días siguientes a la publicación del listado, se le nombrará curador ad-litem, con quien se surtirá la notificación del mandamiento de pago y continuará el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e482abfb7592cb98ced2194e3b82b4997e1604bad93a8d9f134a05866c7c29c7

Documento generado en 10/11/2021 08:42:51 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Sofía Alejandra Camargo Baquero
Demandado	Daniel Alexander Herrera Flórez
Radicación	253864003001 2021 – 00122- 00

Siguiendo las instrucciones propias que trae a colación el artículo 317 del Código General del Proceso, mediante auto de fecha septiembre 02 de 2021 se ordenó a la parte actora que, en el término de treinta días, procediera a realizar la notificación del auto de mandamiento de pago a la demandada.

La dispositiva enunciada dispone que cuando para continuar el trámite de la demanda, de la denuncia del pleito, del llamamiento en garantía, del incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez ordenará cumplirlo dentro de los treinta días siguientes, término en el cual el expediente debe permanecer en la secretaría.

Vencido como está el término de que trata el ordinal 1º de la citada norma, debe el juzgado dar aplicabilidad a la norma en mención, habida cuenta que el demandante no cumplió el acto ordenado, quedando sin efecto la demanda, y por esta misma razón se debe decretar el desistimiento tácito de la misma y consecuentemente el levantamiento de las medidas cautelares, como la terminación de la actuación, sin que haya lugar a imposición de costas en razón a que éstas no aparecen causadas y la condena de perjuicios que se regirá por el artículo 283 del C.G.P. y el archivo del expediente, como se hace a continuación.

Por lo someramente expuesto, el Juzgado Civil Municipal de la Mesa Cundinamarca,

RESUELVE:

- 1) Declarar terminado el asunto del epígrafe, por desistimiento tácito, en consideración a los hechos plasmados en la parte motiva de esta decisión.

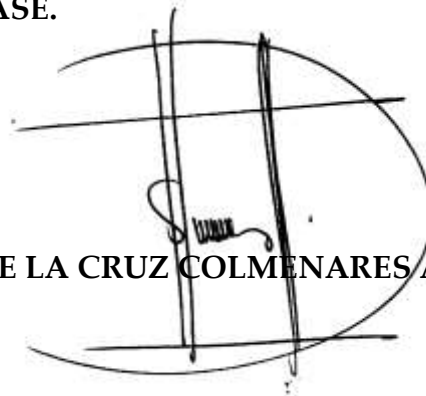
- 2) En consecuencia, ordenar la entrega al demandante de los documentos presentados con el libelo demandatorio.
- 3) Disponer el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto, si las hubiere. Ofíciase.
- 4) Sin costas para ninguna de las partes.
- 5) En firme esta decisión archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

Oc

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.



Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

54d73ef0eb3a5456d140f80e1e6ea180920b4400a2a13936c1127f407aec9d86

Documento generado en 10/11/2021 08:43:32 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	William Fernando Novoa Molano
Demandado	Luis Ernesto Duarte Ayala
Radicación	253864003001 20210086 - 00

Previamente a ordenar el secuestro, tráigase el certificado de tradición donde aparezca inscrita la medida de embargo.

NOTIFÍQUESE.

E l Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

oc

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fd8297701465549bedd9d1d198a149d15e405b98acf283871915de7a58e
85405**

Documento generado en 10/11/2021 08:44:04 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA
jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co
WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cund.), nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	IMP. SERVIDUMBRE CONDUC. E.E.
Demandante:	Transmisora Colombiana de Energía
Demandado:	Juan Evangelista González B. y Otros
Radicación:	2538640030012021/00028-00
Decisión:	Ordena acreditar notificación

No es de recibo del Juzgado la notificación encausada al demandado **JUAN EVANGELISTA GONZÁLEZ BABATIVA**, hasta tanto acredite la parte interesada la confirmación del recibo del mensaje de datos junto con los anexos, emitidos a la dirección electrónica indicada en la demanda. (Art. 8º, inciso 4º, del decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e8e1e987dcef79490927f40dd87aee5e3189f4972a0f8ed0f0c3999c0dc6c71**

Documento generado en 09/11/2021 11:11:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA
jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co
WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa Cundinamarca, nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Sucesión Intestada
Causante:	HERNANDO ALFONSO BELTRÁN BELTRÁN
Radicado	No. 25 386 400 3001 2021/00452-00
Decisión	Declara abierto y radicado proceso

Zanjadas las imprecisiones detectadas en el auto anterior, reunidos ahora los requisitos generales y especiales de los artículos 82, 488, 489 y siguientes del Código General del Proceso, y acreditada la muerte real del causante **HERNANDO ALFONSO BELTRÁN BELTRÁN**, la competencia territorial y el factor cuantía, este Despacho Judicial

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en este Juzgado el juicio de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **HERNANDO ALFONSO BELTRÁN BELTRÁN**, titular que fue de la C.C. No. 951 de Bogotá, fallecido en La Mesa (Cundinamarca), el seis (6) de agoto de 2018, siendo este el lugar de su último domicilio.

SEGUNDO: RECONOCER a la señora **MARÍA MERCEDES BELTRÁN CAPADOR**, como heredera del de cujus en su condición de hija, quien acepta la herencia con beneficio de Inventario.

TERCERO: RECONOCER a la señora **MARÍA MERCEDES BELTRÁN CAPADOR** como cesionaria de los derechos sucesorales que correspondan o puedan corresponder al heredero **FRANCISCO ANTONIO BELTRÁN CAPADOR (q.e.p.d)**, representado por sus hijos **DIANA CAROLINA** y **FRANCISCO BELTRÁN HERRERA**, a la literalidad de la Escritura Pública Nos. 0425 del 17 de marzo de 2021, corrida en la Notaria 60 del Círculo de Bogotá D.C.

CUARTO: EMPLAZAR, a todas aquellas personas que se crean con derecho para intervenir en el presente juicio de sucesión, en la forma y términos a que se contrae el Art. 10 del Dto. 806 de 2020. Por Secretaría fíjese el edicto en la página web del C.S.J.

QUINTO: OFICIAR al Departamento de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para surtir los efectos del artículo 844 del Estatuto Tributario, enviando la documentación pertinente para ello.

Para los fines del art. 492 del C.G.P., la interesada allegue la prueba de la calidad con que se cita a las personas relacionadas en el ordinal 7° de los hechos del libelo genitor.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3ec56996f0cacc4bfe3e3c8c62d7f09feba17eff142c639134546413cf4ad78**

Documento generado en 09/11/2021 11:11:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

La Mesa, nueve (09) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
Demandante	CONDominio CAMPESTRE LA TRAVIATA
Demandado	GLORIA CECILIA CORTES LOPEZ
Radicación	2021-00021
Asunto	Aclaración de Auto

El doctor JOHN ALEXANDER MURCIA PINTO, actuando como apoderado de la señora GLORIA CECILIA CORTES LOPEZ, solicita la aclaración o corrección del auto del 20 de Octubre de 2021, mediante el cual se concedió el recurso de Apelación y se resolvió de manera adversa el incidente de nulidad. Manifiesta que la corrección debe hacerse ya que en el auto quedó registrado que se concedía el recurso de apelación contra el auto de fecha 17 de junio de 2021, providencia que no existe dentro de la presente Litis.

El artículo 285 del Código General del Proceso contempla la aclaración de las providencias; cuando se refiere a los autos se debe hacer dentro del término de ejecutoria de la providencia y aplica a la voz del artículo 286 del CGP a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ello.

Una vez revisadas las actuaciones procesales se evidencia que la providencia sobre el cual se concede el recurso de apelación en el efecto devolutivo es el auto de fecha 26 de Agosto de 2021 y por lo tanto, que le asiste razón al peticionario.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Civil Municipal de la Mesa Cundinamarca, RESUELVE:

PRIMERO: **CORREGIR** el numeral primero de la parte resolutive del auto de fecha 20 de Octubre de 2021, en el sentido de aclarar que el recurso de apelación en el efecto devolutivo se otorga respecto del auto de fecha 26 de Agosto de 2021 y no como equivocadamente se anotó.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **695d427e2f48ba40b4b553eda345ee13c9ee109cd153cffa2f8b5d3c2c2ea78b**

Documento generado en 09/11/2021 11:11:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA
jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co
WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cund.), nueve (9) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	EJECUTIVO – GARANTÍA REAL-
Demandante	Emma Trujillo de Villamarín y otra
Demandado	Edgar Fernando Otálora y Otra
Radicado	2538640030012018/00025-00
Decisión	Ordena entrega titulo

En orden a resolver la petición obrante al folio 194, la Inspección Municipal de Policía informa que las diligencia para la entrega del inmueble rematado a que se contrajo el despacho comisorio No. 098 no ha sido realizada, dado el desinterés de las partes; a su vez, el señor **FAIVER SOTELO BRAVO** aduce que el inmueble adjudicado, en virtud de la venta en pública subasta, le fue entregado tanto física como materialmente, razón por la cual solicita la devolución de los títulos de depósito judicial a su favor.

Sin ningún haber a favor del comprador, como se constata del expediente, toda vez que los importes que sufragó tanto de impuesto predial como de la retención en la fuente, que ascendieron a la suma de \$ 2.991.500.00, le fueron saldados el 18 de octubre de 2019 con el título de depósito judicial No. 43214720000034220 (fl. 162); por tanto, se niega lo pedido.

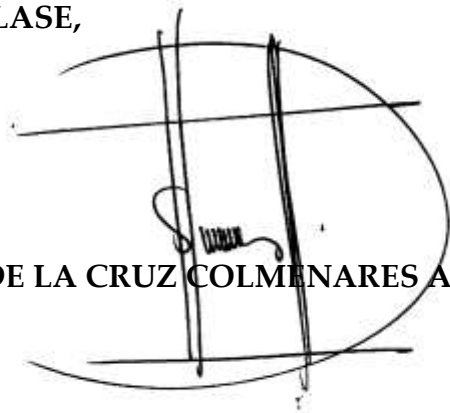
Ahora, dos (2) años más tarde y sin ninguna reclamación de las que prevé el Ord. 7º, Art. 455, ibidem, la suma de dinero reservada en cumplimiento del Numeral 4o. de la providencia calendada el 27 de septiembre de 2019, será entregada a la acreedora.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

1º. ORDENAR la entrega de la cantidad de \$ 2.000.000,00 representada en el título de depósito judicial No. 431420000031634, a la señora **EMMA TRUJILLO DE VILLAMARÍN**, identificada con la C.C. No. 20.334.807. Ofíciase al Banco Agrario de Colombia. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0e9203f0c181b35394f314d6f794cc7e92681907dcd09529a3ff7b341608c6dc

Documento generado en 10/11/2021 10:10:44 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA
jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co
WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa Cundinamarca, nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso.	PERTENENCIA Mínima Cuantía
Demandante	Carlos Julio Segura Velásquez
Demandado	Herd. Escolástica Silva de Velásquez
Radicado	No. 253864003001 2021/00019
Decisión	Fija fecha inspección judicial

Para los fine legales pertinentes, téngase en cuenta que el curador designado en representación de las personas indeterminadas contestó la demanda, sin proponer medio exceptivo alguno (fol. 86 a 88).

Siguiendo el ritual del Artículo 375, Núm. 9º, del Estatuto Procesal General, se procede a señalar el **día veinticinco (25) de enero de 2022, a las 9 a.m.**, para realizar la diligencia de Inspección Judicial. Se hace la prevención de que, en caso de considerarse pertinente, en la diligencia se adelantarán las actuaciones adicionales conforme lo señala el inciso 2 del ordinal 9 del artículo 375 del C.G.P., para lo cual se anuncian las siguientes PRUEBAS:

1. PARTE DEMANDANTE

1.1. DOCUMENTAL: Todos y cada uno de los documentos arrimados al libelo genitor, sin perjuicio de la valoración que al momento del fallo se le dé a cada uno de ellos.

1.2. TESTIMONIALES. Bajo los presupuestos legales y con la finalidad a que alude la probanza, recíbanse las declaraciones de los ciudadanos Alfonso Sarmiento Moreno, Misael Fonseca Sánchez, Miguel Novoa, Remigio Melo Gamba y Marco Tulio Valero, quienes serán citados por el interesado.
Se advierte al interesado que, por razón de la cuantía, solamente se pueden recibir dos testimonios por los mismos hechos.

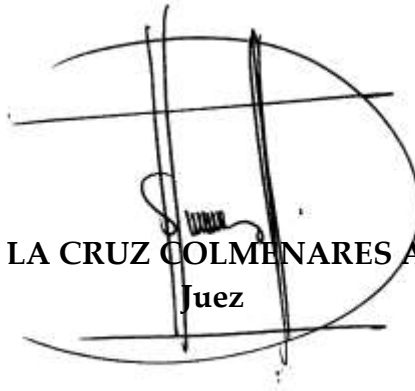
2. PERSONAS INDETERMINADAS (REPRESENTADA POR CURADOR).

- 1.1. DOCUMENTAL:** Todos y cada uno de los documentos allegados a la actuación.
- 1.2. INTERROGATORIO DEMANDANTES.** El Juzgado realizará el interrogatorio a los demandantes, a instancia del señor Curador.

3.- DE OFICIO: Por el interesado alléguese la ficha predial del inmueble objeto de las súplicas, que deberá ser presentada antes del día programado para la inspección judicial.

NOTIFÍQUESE.

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
Juez



Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **235697336f122dc89f7d3684511ba-
dbdbdc829ef3f2dc0e4d514d994a9638874**

Documento generado en 10/11/2021 08:28:50 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2°.
jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa (Cundinamarca), nueve(09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
Demandante	SOCIEDAD COMERCIAL ALMACÉN LOR
Demandado	OSCAR HERNÁN CORREA DÍAZ Y OTRA
Radicación	253864003001 2021-00098-00
Asunto:	Requiere apoderado

Se le informa al memorialista que las citaciones realizadas resultan totalmente inocuas al tenor inciso 1° del artículo 8 del Dto. 806 de 2020.

Por lo tanto, se le requiere para que proceda a intentar la notificación en debida forma, para lo cual se le otorga un término máximo de treinta (30) días, so pena de dar aplicación al art. 317 del C.G.P.

De otro lado, se le insta para el cumplimiento de lo requerido por el Juzgado en auto del treinta (30) de septiembre del año en curso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.



**Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2º.
jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ce21fd7408e78307ab39b42a0ff0e34f31d997864162ff93d2f71a50d4994335

Documento generado en 10/11/2021 08:29:13 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA
jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co
WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cundinamarca), nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
Demandante	CONJUNTO BALCONES DEL PARQUE PH
Demandado	HUGO ARMANDO BERNAL AGUILAR
Radicación	253864003001 2021-0023900
Asunto:	Pone en conocimiento.

Se le informa al memorialista que el despacho no tiene facultad legal alguna para otorgar plazos para el cumplimiento de la obligación, atribución que está reservada únicamente al titular del crédito.

De otra parte, en lo relacionado con el cobro de cuotas de administración que ya fueron canceladas, se encuentra precluida la oportunidad procesal para formular la correspondiente excepción, por lo que el Juzgado no accede a ello.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

497bc3b868e6fdd970bfb137336fd8e81aec324922042835258dec7ef5d31070

Documento generado en 10/11/2021 08:29:39 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA
jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co
WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cundinamarca), nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
Demandante	LUIS ALBERTO NIÑO RICO
Demandado	HUGO LIBARDO SILVA RODRÍGUEZ
Radicación	253864003001 2021-00403 00
Asunto:	Decreta secuestro

Inscrita como se encuentra la medida de embargo en los inmuebles con matrículas No. 166-82788 y 166-88566, se decreta su secuestro.

Para la práctica de la diligencia, se comisiona con amplias facultades, que incluye la designación de secuestre y fijación de honorarios provisionales, al Señor Inspector Municipal de Policía de La Mesa (Cundinamarca), a quien se librará despacho comisorio con los anexos e insertos a que haya lugar.

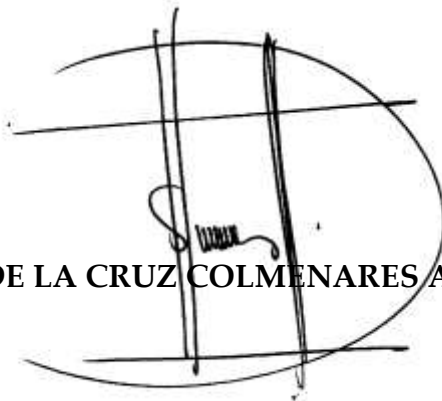
Al comisorio se deberán acompañar, como anexos, copia de los instrumentos públicos en los que consten los linderos de los predios materia de la medida, que deberá suministrar el interesado.

En vista de que sobre el inmueble denominado San Miguel-El Senderito, con matrícula 166-820788, el demandado ostenta solo un derecho de cuota de 1/5 parte, el comisionado deberá tener en cuenta las disposiciones contenidas en el numeral 5° del artículo 595 del C.G.P., en armonía con el numeral 11 del art. 593, ibidem.

De otro lado, existiendo una garantía real a favor de la señora MARÍA EDITH MORA PATIÑO respecto del inmueble con matrícula No. 166-88566, con arreglo a lo dispuesto en el art. 462 del C.G.P., se ordena su citación, para que haga valer su crédito ante este mismo despacho, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal. Para tal efecto, la parte actora suministrará la dirección física y/o electrónica de la acreedora.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f49a7534a9b595dac-ccdff98c1ee60c72240a21e901a02deeb29c4e7095737eb**

Documento generado en 10/11/2021 08:30:04 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA
jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co
WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cundinamarca), nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	DIVISORIO DE MENOR CUANTÍA
Demandante	MARÍA XIMENA CARRILLO GARCÍA Y OTROS
Demandado	ANDRÉS FELIPE GARCÍA CARRILLO
Radicación	253864003001 2021-00427
Asunto	Tiene por contestada la demanda en tiempo

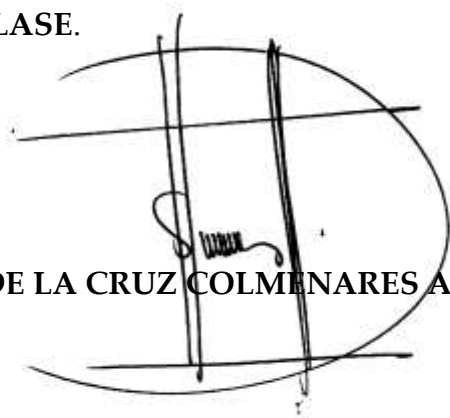
Se reconoce personería al Abogado ALEJANDRO CAICEDO ZAMORA para actuar como mandatario judicial del señor ANDRÉS FELIPE GARCÍA CARRILLO, en los términos y para los efectos estipulados en el poder conferido.

Tiénese por contestada la demanda en tiempo, por parte del demandado Andrés Felipe García Carrillo, quien a pesar de ello no formuló oposición.

Previamente a continuar el trámite correspondiente, solicítese de la Oficina de Planeación municipal la respuesta a nuestro oficio No. 1206 del 14 de octubre del año avante. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

efee3b278c983e83f7f09d37f8857fbfdb631a0d46e9fbbbc7f3863e53671341

Documento generado en 10/11/2021 08:30:39 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA
jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co
WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	DIVISORIO
Demandante:	LUIS ABELARDO CONTRERAS RODRÍGUEZ
Demandada:	HERMINDO CONTRERAS RODRÍGUEZ Y OTROS
Radicación:	253864003001 2021 00437 00
Decisión:	Rechaza DEMANDA

A propósito del memorial presentado oportunamente por el señor apoderado del demandante, con el cual se pretende poner en evidencia el cumplimiento de los diferentes aspectos tratados en auto que inadmitió la demanda, se hace necesario precisar por el juzgado que del análisis de los documentos presentados no se tienen por satisfechos los requisitos contemplados en el inciso final del artículo 406 del C.G.P., contrariamente a lo aducido por el interesado, como pasa a verse a continuación.

En efecto, el mencionado precepto señala textualmente lo siguiente:
“En todo caso el demandante deberá acompañar un dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso, y el valor de las mejoras si las reclama.”

Del contenido del trabajo presentado en el asunto que ocupa nuestra atención, se tiene que solamente se contrae al avalúo del inmueble, sin que se exprese la división que fuere procedente, es decir, si material o ad valorem. También se echa de menos el trabajo de partición, partiendo de la procedencia de la división material, que le corresponde al perito y no al abogado de la parte actora, como claramente lo menciona la norma. Con respecto a la división material, el dictamen debe indicar los fundamentos técnicos y científicos que la justifiquen, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 226 del C.G.P.

Adicionalmente, en el dictamen también se echan de menos las declaraciones enlistadas en los numerales 4 a 10 del artículo 226, antes citado.

Por último, en relación con el poder otorgado, no se indica la dirección electrónica del mandatario, como lo determina expresamente el artículo 6° del Dto. 806 de 2020.

Por todo lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. el Juzgado decide RECHAZAR la demanda incoada, sin que haya lugar a la devolución de documentos, por tratarse de una actuación digital.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

acde36781b19c7ca159fcd81e45c8e44f06b9e375510ba34e62a6d0e118e60a8

Documento generado en 10/11/2021 08:31:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA
jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co
WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	DIVISORIO
Demandante:	ANA LEONILDE FORERO BANOY
Demandada:	CLARA EMILCE FORERO BANOY Y OTRA.
Radicación:	253864003001 2021 00442 00
Decisión:	INADMITE DEMANDA

Teniendo en cuenta que el interesado no acreditó la confirmación de recibo de la documentación enviada a las demandadas por correo electrónico, para tal efecto se le otorga un término adicional de tres (3) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fa7d6975e5017e046d8c1a2baa706eb9235f745f5b6f995f5a1990521bf4fbb9

Documento generado en 10/11/2021 08:32:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	JOSÉ MAURICIO GIL VELANDIA
Demandada:	CARLOS ALBERTO SUTACHAN CUEVAS
Radicación:	253864003001 2021 00444 00

Subsanados oportunamente los defectos anotados y como del documento presentado con la demanda resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor del demandante y a cargo del ejecutado, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 422, 424 y ss. del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de JOSE MAURICIO GIL VELANDIA identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.386.380, y en contra de CARLOS ALBERTO SUTACHAN CUEVAS, con C.C. No. 79.332.097, domiciliado en La Mesa, para que dentro de los cinco días siguientes a su notificación proceda a cancelar la suma de QUINCE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$ 15.900.000.00) como capital, valor de la obligación contenido en letra de cambio anexa a la demanda, más los intereses moratorios causados desde el 29 de enero de 2021 hasta el día en que se verifique el pago, liquidados de conformidad con el artículo 884 del C. de Co.

Sobre costas se decidirá en oportunidad.

Súrtase la notificación en la forma prevista en el artículo 291, 292 del C. G. del Proceso, advirtiéndole al demandado sobre la oportunidad para proponer excepciones.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1534208a45ec791276414b0915ff884cab8bc83f4cea78dd39c845f573a053c5

Documento generado en 10/11/2021 08:32:51 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA
jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co
WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cundinamarca), nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	BANCO BOGOTÁ S.A.
Demandado	ALFONSO GARCIA BOTELLO
Radicación	253864003001 2021-00483 00
Asunto:	Librar Mandamiento de pago.

Vistos los documentos aportados con la demanda, resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor del BANCO BOGOTÁ S.A. y a cargo del demandado. Por tal razón, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 422, 424 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A. (NIT. 860.002.964-4)** y a cargo del demandado **ALFONSO GARCIA BOTELLO (C.C. 79.095.469)**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación proceda a cancelar las siguientes sumas de dinero:

1.- CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEPTECIENTOS UN PESOS M/CTE. (\$ 46.269.701.00) por concepto de capital contenido en pagare N° 459442503, más los intereses moratorios a partir del 25 de septiembre de 2021 y hasta cuando se verifique su pago, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre las costas se decidirá en la oportunidad.

Súrtase la notificación en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndose al demandado sobre la oportunidad para proponer excepciones.

Se reconoce a **ELKIN ROMERO BERMÚDEZ**, identificado con C.C. 72.231.671 y T.P. 104.148 del CSJ, abogado, para actuar como mandatario judicial de la parte actora, en los términos y para los fines estipulados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Juez.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
83a95fd6b87dc4d2df9033a45c9993e76a4d437a877d7be1418f2e18e5b36f50

Documento generado en 10/11/2021 08:33:27 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA
jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co
WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cund.), nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Pertenencia Mínima cuantía.
Demandante	Alvaro Rodríguez
Demandado:	Baudilio Rodríguez Roa y Otros
Radicado	No. 253864003001-2021 -00485-00
Decisión	Inadmite demanda

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se acredite la calidad de **HEREDEROS DETERMINADOS** de la señora **EMPERATRIZ ROA VDA DE RODRIGUEZ** con que se cita a los señores **BAUDILIO, ROMÁN, JUANDE JESUS, ISIDRO, EUDORO, MARIA LUISA, ROSALBINA y VISITACION, todos RODRIGUEZ ROA.**

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

15b7bc35dcf64605f1628381248bfa01e3e4dacdcd9b529c9759ec8e877ff800

Documento generado en 10/11/2021 08:34:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cundinamarca), nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

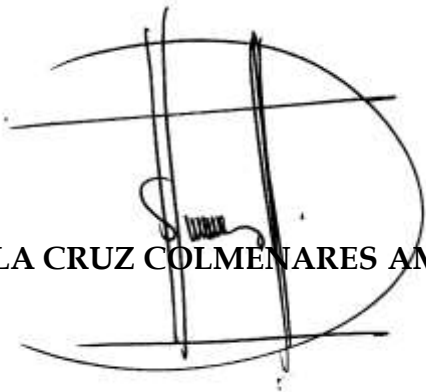
Proceso	DIVISORIO
Demandante	JORGE OCTAVIO PUENTES GONZÁLEZ Y OTROS
Demandado	SANDRA MILENA PUENTES GONZÁLEZ
Radicación	253864003001 2021-00486- 00
Asunto:	Inadmite demanda.

Luego de efectuada la revisión de la demanda y sus anexos, se advierten por el juzgado los siguientes defectos:

- 1.- Se echa de menos el dictamen pericial a que se contrae el inciso final del artículo 406 del C.G.P., motivo por el cual se inadmite la demanda para que sea subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo;
- 2.- No se acredita el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6° del Dto. 806 de 2020.

Se reconoce personería al Dr. ORLANDO VARGAS CAVIEDES, Abogado, como mandatario judicial de los señores JORGE OCTAVIO PUENTES GONZALEZ, ISAIAS PUENTES GONZALEZ, DANIELA CAROLINA RIVEROS PUENTES, ANDRES FELIPE RIVEROS PUENTES, LUCY PUENTES GONZALEZ, LADY JOHANA PUENTES SALAZAR, MYRIAM PUENTES GONZALEZ, DIANA MARCELA MORENO PUENTES y JENNY LILIANA MORENO PUENTES, en los términos y para los efectos estipulados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE.


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b8b68b99d67ecbf157e4193f90d3b051aa2ae6cb447edd1a6a6fb24a4090a7c8

Documento generado en 10/11/2021 08:34:40 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cundinamarca), cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	PERTENENCIA DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	DAVID GARCÍA RODRÍGUEZ
Demandado	ALFONSO HUERTAS CAVIEDES
Radicación	253864003001 2021-00489- 00
Asunto:	Inadmite demanda.

De la lectura de la demanda y sus anexos, se advierten por el Juzgado los siguientes defectos:

- 1.-En relación con el poder otorgado, no se cumple la carga establecida en el segundo inciso del artículo 5° del Dto. 806 de 2020;
- 2.- No se satisfacen las exigencias del segundo inciso del artículo 83 del C.G.P., en relación con los linderos actuales del inmueble objeto de las pretensiones.

Por lo tanto, se inadmite la demanda para que sea corregida en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Se reconoce personería a DIANA MARCELA ARDILA GUTIERREZ, Abogada, como mandataria judicial del señor David García Rodríguez, en los términos y para los efectos estipulados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
09944482893e120f0e82e2229e9191d2cb82e490885c7f6529f115fe96d6e6f3

Documento generado en 10/11/2021 08:35:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA
jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co
WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Matrimonio Civil
Contrayentes	José David Barbosa R. y Erika Fernanda
Radicación	253864003001 2021-00491- 00

Por ser procedente, se admite la solicitud de matrimonio civil presentada por JOSÉ DAVID BARBOSA RAMOS y ERIKA FERNANDA MARTÍNEZ JIMÉNEZ.

La audiencia para realizar el matrimonio se llevará a efecto a la **hora de las 3 p.m. del día diecisiete (17) de noviembre** del año en curso, con la anuencia de los testigos JOHN MARTÍNEZ AGUIRRE y MARÍA ROCÍO JIMÉNEZ TORRES.

Notifíquese a los peticionarios esta decisión por el medio más expedito y rápido posible

NOTIFÍQUESE.

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e5d06904cd4a294d6eb3268b7c65ee61bc2884dd6f3a696ebd708df2270a75ab

Documento generado en 10/11/2021 08:35:57 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA
jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co
WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cundinamarca), nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Sucesión doble e intestada
Causante	AQUILINO OVALLE MANCERA Y AURORA ANGEL DE OVALLE
Radicación	253864003001 2021-00494
Asunto	Abre sucesión

Presentada la demanda en debida forma y acreditada como se encuentra la defunción de los Causantes y el interés que asiste a los demandantes, el Juzgado RESUELVE:

- 1) Declarar abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA de los Causantes AQUILINO OVALLE MANCERA Y AURORA ANGEL DE OVALLE, quienes en vida se identificaron con C.C. No. 299.018 y 20.690.326, respectivamente, fallecidos en el municipio de Quipile, Cundinamarca y en la ciudad de Bogotá D.C., los días veinticuatro (24) de Marzo de 2.014 y diez (10) de Marzo de 2.020, respectivamente, de quienes se dice tuvieron su último domicilio en el municipio de La Mesa, Cundinamarca.
- 2) Reconocer como herederos en este sucesorio a los señores HECTOR ALFONSO OVALLE ANGEL, YESID OVALLE ANGEL, AFRANIO OVALLE ANGEL y CLARA AIDE OVALLE ANGEL, como hijos de los causantes, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.
- 3) Ordenar el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, de conformidad con lo ordenado por el artículo 490 del C. General del Proceso, en concordancia con los artículos 108, ibidem, y 10 del Dto. 806 de 2020.
- 4) Decretar la facción de los inventarios y avalúos de los bienes relictos.
- 5) Ordenar informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales sobre la iniciación de la liquidación sucesoral. Líbrese la comunicación correspondiente.

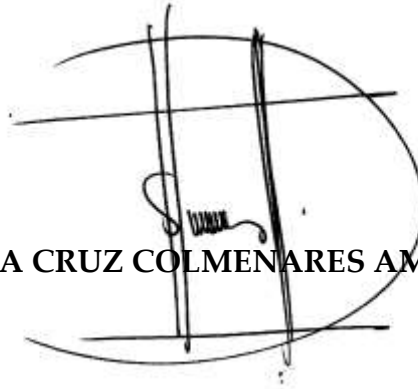
Con el fin de proveer sobre el reconocimiento de las señoras MARIA ALCIRA OVALLE ANGEL y MARIA BETTY OVALLE ANGEL, previamente acredítese su parentesco con los causantes, puesto que los registros que se acompañan se refieren a ALCIRA Y BETY, sin el primer nombre.

Se RECONOCE personería jurídica para actuar en representación de los intereses de HECTOR ALFONSO, YESID, AFRANIO, MARIA ALCIRA, MARIA BETTY y

CLARA AIDE OVALLE ANGEL al Abogado ORLANDO VARGAS CAVIEDES, en los términos, efectos y facultades que se avizoran del poder.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR', is written over a circular stamp. The stamp has a grid-like pattern with two vertical lines and two horizontal lines.

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

13ee67944749f045707f33d7ec7c3261b0575f6fe89101c9630bc3d0de431c65

Documento generado en 10/11/2021 08:37:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA
jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co
WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cundinamarca), nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Sucesión intestada
Causante	MARÍA LUISA PINTO DE ROMERO
Radicación	253864003001 2021-00496
Asunto	Abre sucesión

Presentada la demanda en debida forma y acreditada como se encuentra la defunción de los Causantes y el interés que asiste a los demandantes, el Juzgado RESUELVE:

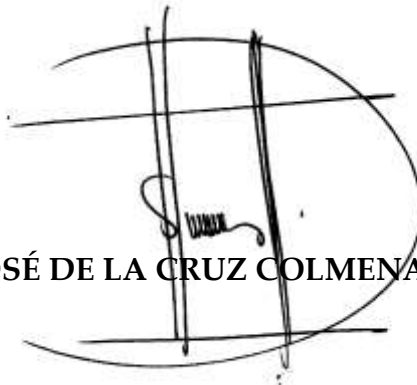
- 1) Declarar abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA de la causante señora MARIA LUISA PINTO DE ROMERO, (q.e.p.d.), quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 20.690.132 de La Mesa, fallecida el 03 de enero de año 2021, y de quien se dice que tuvo como último domicilio y asiento de sus negocios el municipio de La Mesa.
- 2) Reconocer como herederos en este sucesorio a los señores MIGUEL ANTONIO PINTO, JOSE ARMANDO ROMERO PINTO. LUIS EDUARDO CIFUENTES PINTO, ANA LUCILA PINTO, MARIA LUISA PINTO, MARIA AURORA ROMERO PINTO, AGUSTIN ROMERO PINTO, CONSOLACION ROMERO PINTO y CLEMENTINA ROMERO PINTO, en su condición de hijos de la Causante, y a MARTHA YANETH JIMENEZ ROMERO, LUZ NELLY JIMENEZ ROMERO, MIGUEL ANGEL JIMENEZ ROMERO (nietos) en representación de su señora madre ANA MARÍA ROMERO DE JIMENEZ (q.e.p.d.), hija de la Causante. quien falleció el 13 de julio de 1997, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.
- 3) Ordenar el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, de conformidad con lo ordenado por el artículo 490 del C. General del Proceso, en concordancia con los artículos 108, ibidem, y 10 del Dto. 806 de 2020.
- 4) Decretar la facción de los inventarios y avalúos de los bienes relictos.
- 5) Ordenar informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales sobre la iniciación de la liquidación sucesoral. Líbrese la comunicación correspondiente.

Se RECONOCE personería para actuar en representación de los intereses de MIGUEL ANTONIO PINTO, JOSE ARMANDO ROMERO PINTO. LUIS EDUARDO CIFUENTES PINTO, ANA LUCILA PINTO, MARIA LUISA PINTO,

MARIA AURORA ROMERO PINTO, AGUSTIN ROMERO PINTO, CONSOLACION ROMERO PINTO y CLEMENTINA ROMERO PINTO, MARTHA YANETH JIMENEZ ROMERO, LUZ NELLY JIMENEZ ROMERO y MIGUEL ANGEL JIMENEZ ROMERO a la Abogada NISLANDIA GUEVARA CALLEJAS, en los términos, efectos y facultades que se avizoran del poder.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2c269484e08dcd2265674bfa746422e653f049fe92fa4bf62cf14b2e8f246b41

Documento generado en 10/11/2021 08:37:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA
jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co
WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cundinamarca), nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	DIVISORIO
Demandante	LUCELLY ALEJANDRA RUIZ BELTRÁN Y OTROS
Demandado	CARMEN PILAR BELTRAN DE RUIZ
Radicación	253864003001 2021 - 00497
Asunto	Admite demanda

Reunidos los requisitos generales y especiales de los Arts. 82, 83, 90 y 406 del C.G.P. el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **DIVISIÓN MATERIAL DE MENOR CUANTÍA** promovida por LUCELLY ALEJANDRA RUIZ BELTRÁN (C.C. No. 52,848.935), DIEGO LEONARDO PINEROS TORRES (C.C. No. 79.962,938 de Bogotá D.C., MARIO HUMBERTO RUIZ REINA con C.C. No. 19.141.659) y SANTIAGO RUIZ BELTRAN (C.C. No. 1.020.815.169) **contra** la señora CARMEN PILAR BELTRAN DE RUIZ (C.C. No. 51.599.401), con el fin de obtener la DIVISION MATERIAL del inmueble rural denominado “LOTE NÚMERO DOS (2) LOTE RESTANTE”, ubicado en La vereda San Pedro, jurisdicción del Municipio de La Mesa, Cundinamarca, con un área aproximada de 12.579 Mts 2, Folio de matrícula inmobiliaria No. 166 - 93722.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite previsto en los artículos 406 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: A la demandada se les notificará del contenido de esta providencia y correrá traslado por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS**, para que conteste y ejerza su derecho de contradicción y defensa. Obsérvense las previsiones del Núm. 2º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

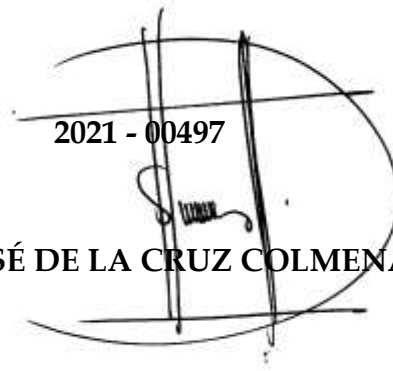
CUARTO: DECRETAR, acorde con las disposiciones del Art. 409 en línea con las directrices del Art. 592 del C.G.P., la inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria **No. 166-105361**, que corresponde al fundo cuya división se pretende; líbrese comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta sede Seccional.

QUINTO: OFICIAR a la Oficina de Planeación Municipal en procura de obtener información, respecto de cuál es el área mínima permitida para la subdivisión para la zona rural de ubicación del bien identificado con cédula catastral N° 00-01-00-00-0002-0154-0-00-00-0000 de contera, si la división a que se contrae el experto se ajusta al PBOT. Envíese copia del expediente a costa de la parte actora.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica para actuar en representación de los intereses del actor al Abogado JULIAN ANDRES CASTIBLANCO COLORADO, en los términos, efectos y facultades que se avizoran del poder.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta
con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**877610045779aa3db8a00c0c7fab6014a9f1db5f6f39d9828ec7b52edec
6e1fa**

Documento generado en 10/11/2021 08:38:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA
jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co
WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cund.), cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía.
Demandante	FABIO MALAGON ALDANA.
Demandado	HER. IND. de LUIS ALBERTO DIAZ MENDEZ.
Radicación	253864003001 2021-00498- 00

Del documento presentado con la demanda resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor del demandante y a cargo de los ejecutados. Por tal razón, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 422, 424 y ss. del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del señor FABIO MALAGON ALDANA y en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR LUIS ALBERTO DIAZ MENDEZ (Q.E.P.D.), quien en vida se identificó con la C.C. No. 19.453.451, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación procedan a cancelar las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de OCHO MILLONES DE PESOS MCTE (\$8.000.000.00) moneda corriente, como capital, por concepto de obligación contenida en la letra de cambio adjunta a la demanda, con vencimiento el día Tres (3) de Marzo de 2019, más los Intereses moratorios desde el día Tres (3) de Marzo de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados de conformidad con lo establecido por el Art. 884 d el C. de Co.

Sobre costas se decidirá en oportunidad.

Súrtase la notificación en la forma prevista en el artículo 291, 292 del C G. del Proceso, advirtiendo al demandado sobre la oportunidad para proponer excepciones.

Se reconoce personería al Dr. JULIAN ANDRES CASTIBLANCO COLORADO, abogado, para actuar en representación de los intereses del demandante, en los términos y para los efectos estipulados en el poder otorgado

NOTIFÍQUESE,
JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

13bfc81f83a920c5b7722d5501fc697c88c81acb393d89620fd2fc15c65d683a

Documento generado en 10/11/2021 08:38:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA
jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co
WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

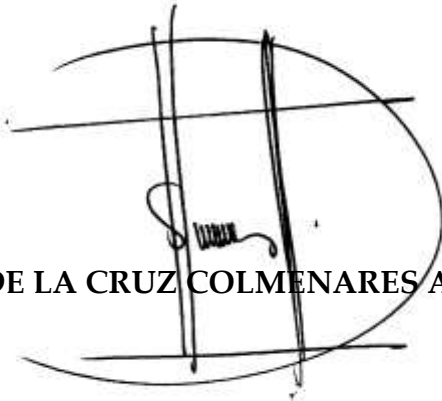
La Mesa (Cund.), nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Verbal de menor cuantía
Demandante	Gerardino Cortés Jiménez
Demandado:	Luis Azael Pérez Ramos
Radicado	No. 253864003001-2021 -00500-00
Decisión	Inadmite demanda

De la lectura de la demanda y sus anexos, advierte el juzgado las siguientes inconsistencias:

- 1.- Según la anotación 14 del certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 166- 7572, de La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa, el señor Luis Azael Pérez Ramos se encuentra fallecido, por lo que está desprovisto de capacidad para ser parte.
- 2.- No se tiene certeza acerca de la acción que se ejerce, esto es, si se trata de imponer una servidumbre o de obtener el cumplimiento de una obligación contractual, por lo que se hace indispensable que las pretensiones sean claras y precisas en torno a ese tema, en cumplimiento de los preceptos contenidos en el cuarto numeral del artículo 82 del C.G.P.
- 3.- Si se trata de la imposición de servidumbre, deben cumplirse las exigencias adicionales del artículo 376 del C.G.P. y acreditar el avalúo catastral del predio sirviente, con el fin de verificar la competencia del Juzgado.
- 4.- No se acredita el envío de la demanda, en los términos del penúltimo inciso del artículo 6 del Dto. 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d22213b6326c351d93a7d6ac8f7e13647eb3e5f45161141499df89f36c8e9136

Documento generado en 10/11/2021 08:39:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cund.), cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Despacho comisorio 2021-117
Comitente	Juzgado Civil Municipal de Madrid Cund
Demandante	Ligia Cubillos de Gaitán
Radicado	No. 253864003001-2021-2022
Decisión	Auxilia Comisión.

Incorpórense a la actuación los documentos aportados por el interesado y que fueron objeto de pronunciamiento por parte de este despacho.

Cúmplase la comisión conferida por el Juzgado Civil Municipal de Madrid, Cund.; en consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de **entrega** ordenada se fija la hora de las **9 a.m. del día veinte (20) de enero del año 2022**.

Se previene al interesado para el debido cumplimiento de los protocolos de bioseguridad, tanto en el desplazamiento del personal del Juzgado (distanciamiento social), como en el sitio donde ha de tener lugar la diligencia.

Del mismo modo, los señores apoderados y las partes deberán informar los correos electrónicos (acuerdo No. CSJCUA2055).

Diligenciado, devuélvase a su oficina de origen.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
de1c57c69b9f3468fa5721a173237b22a099d87112b3dd669e8ab91ee1d5cd41

Documento generado en 10/11/2021 08:39:57 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



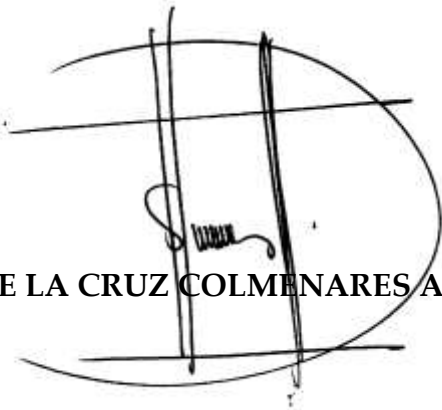
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA
jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co
WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cund.), nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Asunto	Despacho comisorio 045 del Juzgado 22 Civil Municipal de Bogotá
Demandante	José Agustín Guarnizo Guarnizo
Demandado:	Jaime Humberto Valencia Zapata y otro
Radicado	No. 253864003001-2021-2028-
Decisión	Fija fecha

Con base en lo manifestado por la memorialista y en atención a lo solicitado, se señala nuevamente la **hora de las 9 a.m. del día dieciocho (18) de enero de 2022** para que tenga lugar la diligencia materia de encargo.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d2d1c60b202bfaf680fe71e89b172367b62114af1ed245b362ecf6fd2c733c68

Documento generado en 10/11/2021 08:40:36 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Despacho comisorio 0466 del Juzgado 3 Civil del Circuito de Bogotá
Demandante	Empresa Nacional Telecomunicaciones
Demandado	Hugo Libardo Silva Rodríguez
Radicación	2021-2025
Decisión	Fija fecha

Cúmplase la comisión conferida por el Juzgado Tercero del Civil del Circuito de Bogotá; en consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de secuestro ordenada, se fija la **hora de las 9 a.m. del próximo veintisiete (27) de enero de 2022.**

Nómbrese como secuestre al señor Mario Héctor Monroy Rodríguez, de la lista de auxiliares de la justicia; comuníquesele la designación.

Se previene al interesado para el debido cumplimiento de los protocolos de bioseguridad, tanto en el desplazamiento del personal del Juzgado (distanciamiento social), como en el sitio donde ha de tener lugar la diligencia.

Del mismo modo los señores apoderados y las partes deberán informar los correos electrónicos (acuerdo No. CSJCUA2055).

Diligenciado, devuélvase a su oficina de origen.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

OC

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9df6452800c15f404e5158a6ba471be1d6a868aefea7d309563a5710bc66ed21

Documento generado en 10/11/2021 08:41:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Despacho comisorio 0721-151 del Juzgado 13 Civil Municipal de Bogotá
Demandante	Lubrigas S.A
Demandado	Félix López Saray
Radicación	2021-2026
Decisión	Fija fecha

Cúmplase la comisión conferida por el Juzgado 13 Civil Municipal de Bogotá; en consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de secuestro ordenada, se fija la hora de las **9 a.m. del primero (1º) de febrero del año 2022.**

Nómbrese como secuestre al señor Mario Héctor Monroy Rodríguez, de la lista de auxiliares de la justicia, comuníquesele la designación.

Se previene al interesado para el debido cumplimiento de los protocolos de bioseguridad, tanto en el desplazamiento del personal del Juzgado (distanciamiento social), como en el sitio donde ha de tener lugar la diligencia.

Del mismo modo los señores apoderados y las partes deberán informar los correos electrónicos (acuerdo No. CSJCUA2055).

Diligenciado, devuélvase a su oficina de origen.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a27848fe5d3caeed4985bca96826ca2a8ffcefe411ecec343570c9595819e9cc

Documento generado en 10/11/2021 08:42:00 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A
Demandado	Flor Alba Soler Gómez
Radicación	253864003001 2021 - 00091 - 00

En atención a la solicitud de emplazamiento elevada por el mandatario judicial del demandante, y teniendo en cuenta el informe de la empresa de correos Interrapidísimo, de que la dirección no existe, a luces del artículo 10 del Decreto 806 de 2020 se ordena realizar el emplazamiento de la demandada FLOR ALBA SOLER GOMEZ, en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Se advierte al demandado que, si no comparece dentro de los quince días siguientes a la publicación del listado, se le nombrará curador ad-litem, con quien se surtirá la notificación del mandamiento de pago y continuará el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e482abfb7592cb98ced2194e3b82b4997e1604bad93a8d9f134a05866c7c29c7

Documento generado en 10/11/2021 08:42:51 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Sofía Alejandra Camargo Baquero
Demandado	Daniel Alexander Herrera Flórez
Radicación	253864003001 2021 – 00122- 00

Siguiendo las instrucciones propias que trae a colación el artículo 317 del Código General del Proceso, mediante auto de fecha septiembre 02 de 2021 se ordenó a la parte actora que, en el término de treinta días, procediera a realizar la notificación del auto de mandamiento de pago a la demandada.

La dispositiva enunciada dispone que cuando para continuar el trámite de la demanda, de la denuncia del pleito, del llamamiento en garantía, del incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez ordenará cumplirlo dentro de los treinta días siguientes, término en el cual el expediente debe permanecer en la secretaría.

Vencido como está el término de que trata el ordinal 1º de la citada norma, debe el juzgado dar aplicabilidad a la norma en mención, habida cuenta que el demandante no cumplió el acto ordenado, quedando sin efecto la demanda, y por esta misma razón se debe decretar el desistimiento tácito de la misma y consecuentemente el levantamiento de las medidas cautelares, como la terminación de la actuación, sin que haya lugar a imposición de costas en razón a que éstas no aparecen causadas y la condena de perjuicios que se regirá por el artículo 283 del C.G.P. y el archivo del expediente, como se hace a continuación.

Por lo someramente expuesto, el Juzgado Civil Municipal de la Mesa Cundinamarca,

RESUELVE:

- 1) Declarar terminado el asunto del epígrafe, por desistimiento tácito, en consideración a los hechos plasmados en la parte motiva de esta decisión.

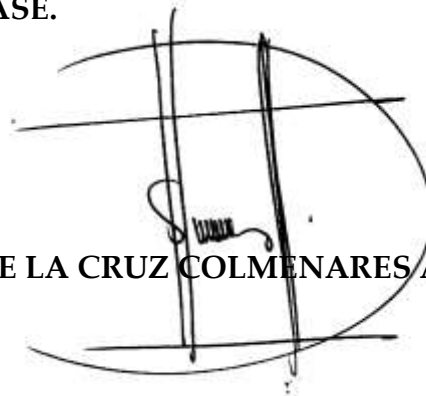
- 2) En consecuencia, ordenar la entrega al demandante de los documentos presentados con el libelo demandatorio.
- 3) Disponer el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto, si las hubiere. Ofíciase.
- 4) Sin costas para ninguna de las partes.
- 5) En firme esta decisión archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

Oc

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.



Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

54d73ef0eb3a5456d140f80e1e6ea180920b4400a2a13936c1127f407aec9d86

Documento generado en 10/11/2021 08:43:32 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	William Fernando Novoa Molano
Demandado	Luis Ernesto Duarte Ayala
Radicación	253864003001 20210086 - 00

Previamente a ordenar el secuestro, tráigase el certificado de tradición donde aparezca inscrita la medida de embargo.

NOTIFÍQUESE.

E l Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

oc

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fd8297701465549bedd9d1d198a149d15e405b98acf283871915de7a58e
85405**

Documento generado en 10/11/2021 08:44:04 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

La Mesa, nueve (09) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA.
Demandante	MAURICIO ANTONIO MÉNDEZ MÉNDEZ
Demandado	RAFAEL ANTONIO MÉNDEZ HERRERA Y OTRO.
Radicación	253864003001 2021-0033900
Asunto:	

Se encuentra el proceso al despacho para resolver el recurso de reposición contra la providencia de fecha 05 de Agosto de 2021, mediante la cual se libró mandamiento de pago a favor de MAURICIO ANTONIO MÉNDEZ y a cargo de RAFAEL ANTONIO HERRERA y ANDERSON OCHOA OSPINA, teniendo como título ejecutivo la letra de cambio aportada con el escrito de la demanda.

Son dos las excepciones previas que en desarrollo de lo dispuesto en el ordinal 3° del artículo 442 del C.G.P. se invocan a través del recurso: ,la primera, la falta de requisitos formales de la demanda de que trata el artículo 82 del Código General del Proceso, fundada en que el juramento estimatorio debe ser esclarecido en la demanda y que en el asunto que nos ocupa se desconoce el valor real de la reclamación y los intereses con fecha de corte al día de la presentación de la demanda. La segunda excepción es la falta de competencia, enlistada en el numeral 1 del artículo 100, ejús-dem; se sostiene para fundamentarla que la cuantía no se expuso con claridad, solo se mencionó que no superaba la mínima cuantía y que al tener una pretensión de \$ 96. 000.000 no podría ser de conocimiento del juez municipal, según lo perpetuado en el artículo 18 del CGP.

Con la anterior exposición de motivos la doctora solicita la revocatoria del auto mediante el cual se libró mandamiento de pago y del que haya decretado medidas cautelares.

Surtido el traslado correspondiente, para resolver el recurso se referirá el despacho a las siguientes CONSIDERACIONES:

En lo que respecto a la falta de requisitos formales de la demanda, sin mayor análisis se determina su total falta de fundamento jurídico, pues el juramento estimatorio, a que se contrae el artículo 206 del Código General del Proceso, solamente tiene aplicación en tratándose de súplicas que persigan “*el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos y mejoras*”, finalidad que es ciertamente distinta de aquella que busca la acción ejecutiva, como es el cumplimiento de obligaciones.

En segundo término, es necesario revisar el articulado normativo tendiente a determinar la competencia de los jueces por razón de la cuantía, que hace parte del factor objetivo. Lo primero que debemos tener en cuenta es la regla contenida en el numeral 1° de los artículos 17 y 18 del Código General del Proceso, según la cual los jueces municipales conocen en única y primera instancia, en su orden, de los procesos contenciosos de mínima y menor cuantía.

Según el artículo 25, ibidem, son de mínima cuantía aquellos asuntos cuyas pretensiones no superen los 40 smlmv, lo que equivale para el año 2021 a \$ 36.341.039; son de menor cuantía las pretensiones comprendidas entre 40 y 150 smlmv, es decir, aquellas cuyo valor se ubica entre \$ 36.341.039 y \$ 136.278.900; y se consideran de mayor cuantía las que exceden los 150 smlmv, o sea, las que superan los \$136.278.900.

En conclusión, en el año 2021 los jueces municipales están facultados para conocer de todos aquellos asuntos contenciosos cuyas pretensiones no superen los \$ 136.278.900.

El artículo 26 de nuestro estatuto procesal establece que las cuantías se determinan por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen **con posterioridad a su presentación**.

Aplicadas dichas pautas al caso en estudio, donde el capital reclamado es del orden de \$ 96.000.000.00, más los intereses moratorios liquidados de conformidad con lo reglado en el artículo 884 del C. de Co., a partir del 1 día 15 de agosto de 2019 se tiene:

CAPITAL				\$ 96.000.000,00
Intereses de Mora sobre el Capital Inicial				
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)	
15/08/2019	31/08/2019	17	2,14	\$ 1.164.160,00
1/09/2019	30/09/2019	30	2,14	\$ 2.054.400,00
1/10/2019	31/10/2019	31	2,12	\$ 2.103.040,00
1/11/2019	30/11/2019	30	2,11	\$ 2.025.600,00
1/12/2019	31/12/2019	31	2,10	\$ 2.083.200,00
1/01/2020	31/01/2020	31	2,09	\$ 2.073.280,00
1/02/2020	29/02/2020	29	2,12	\$ 1.967.360,00
1/03/2020	31/03/2020	31	2,11	\$ 2.093.120,00
1/04/2020	30/04/2020	30	2,08	\$ 1.996.800,00
1/05/2020	31/05/2020	31	2,03	\$ 2.013.760,00
1/06/2020	30/06/2020	30	2,02	\$ 1.939.200,00
1/07/2020	31/07/2020	31	2,02	\$ 2.003.840,00
1/08/2020	31/08/2020	31	2,04	\$ 2.023.680,00
1/09/2020	30/09/2020	30	2,05	\$ 1.968.000,00
1/10/2020	31/10/2020	31	2,02	\$ 2.003.840,00
1-nov-20	30-nov-20	30	2,23	\$ 2.140.800,00
1-dic-20	31-dic-20	31	2,18	\$ 2.092.800,00
1-ene-21	31-ene-21	31	2,16	\$ 2.073.600,00
1-feb-21	28-feb-21	28	2,19	\$ 2.102.400,00
1-mar-21	31-mar-21	31	2,18	\$ 2.092.800,00
1-abr-21	30-abr-21	30	2,17	\$ 2.083.200,00
1-may-21	31-may-21	31	2,15	\$ 2.064.000,00

1-jun-21	30-jun-21	30	2,15	\$ 2.064.000,00
1-jul-21	31-jul-21	26	2,15	\$ 1.788.800,00
			TOTAL CAPITAL E INT.	\$ 144.015.680

Como se aprecia, para el momento de radicación de la demanda, esto es, al 26 de julio del año en curso, las pretensiones, que se encuentran conformadas por capital e intereses moratorios, ascendían a \$ 144.015.680, situándose el asunto dentro de los denominados de mayor cuantía, cuyo conocimiento se encuentra adscrito a los Jueces del Circuito y no a los municipales, según las directrices del artículo 20, numeral. 1°, ejúsdem.

De donde se infiere, aunque por razones diferentes a las invocadas por la excepciónante, que este despacho se encuentra desprovisto de competencia objetiva, por razón de la cuantía, para conocer de la controversia que hoy se suscita.

Por lo tanto, ante la aceptación de la excepción de falta de competencia, el Juzgado deberá dar cumplimiento al ordinal 2° del artículo 101 del estatuto procesal civil, en el sentido de *“remitir el expediente al juez que corresponda y lo actuado conservará su validez”*.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

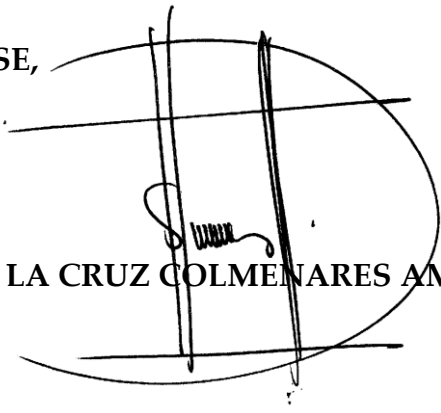
PRIMERO: Declarar probada la excepción de falta de competencia, por el factor objetivo, particularmente por tratarse de un asunto de mayor cuantía.

SEGUNDO: En consecuencia, ORDENAR la remisión del expediente al Juzgado Civil del Circuito de esta localidad, para lo de su cargo, precisando que lo actuado hasta ahora conserva validez.

TERCERO: Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bb16a695b3c79cf8a85663706e568fc40774f15e55725110d60d07a9fa55663**

Documento generado en 10/11/2021 09:21:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Sucesión
Causante	Ana Triginia Calderón de Contreras
Radicación	253864003001-2021-00391-00
Decisión	Fija fecha inventario

Acreditado como se encuentra el llamamiento hecho a las personas con vocación a intervenir, realizado en debida forma en la emisora Cristalina Estéreo FM de esta localidad, y constatada su inclusión en el registro nacional de personas empleadas, se considera cumplida la exigencia del inciso 1 del art. 490 del C.G.P.

De conformidad con lo anterior, se procede a programar fecha para la celebración de la audiencia de inventarios y avalúos de los bienes relictos de este sucesorio, señalando para tal efecto la hora de las 9:45 a.m. del próximo 17 de noviembre del año en curso.

De otro lado, y siguiendo las directrices del C.S.J. en el Acuerdo PSCJA2011567 del 27 de 2020 y C. Seccional de la Judicatura en el Acuerdo CSJCUA20-55 del 11 de junio último, se previene a los interesados y los señores apoderados de la virtualidad de las audiencias, por lo que deberán informar con la debida anticipación, sus direcciones electrónicas y por este medio se les comunicará el respectivo link o aplicación con el ID de acceso.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo

dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**6f678d34b4663d9a633c5f95b3fe-
fca311754603e7a29e2977e033ff81ab8ee9**

Documento generado en 10/11/2021 10:03:01
AM

**Valide este documento electrónico en la si-
guiente URL: [https://procesojudicial.ramajudi-
cial.gov.co/FirmaElectronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**